



**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA REVOCACIÓN DEL MANDATO  
PRESIDENCIAL; PREMISAS PARA SU  
INSTAURACIÓN EN MÉXICO”**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

***LICENCIADO EN DERECHO***

PRESENTA:

***MIGUEL AGUSTÍN VERDE CASSOU***

**Director de Tesis**

MTRA. ANA LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ

**Revisor de Tesis**

LIC. EDNA DEL CARMEN MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

***BOCA DEL RÍO, VER.***

***SEPTIEMBRE 2017***



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA:

**A mi esposa Telly:** Por ser mi motor, por siempre apoyarme y empujarme a ser una mejor persona.

**A mi hermano Eusebio:** Porque, aunque no seamos la misma sangre, somos familia, nos queremos como tal, nos apoyamos como tal, siendo en todo momento los mejores amigos y cómplices.

**A mis tíos, a mis primos, en especial a mi tía Ana Alicia Verde Chantiri:** Por siempre estar, por siempre tener palabras de aliento, te quiero.

**A mi Directora de Tesis, Lic. Ana Lilia González López:** Por su asesoría y consejos para llevar a buen puerto el desarrollo de mi trabajo.

**A mis padres, Miguel Verde Chantiri y Lourdes Hoyos Barría:** Por su amor, cariño, comprensión, por siempre empujarnos a realizarnos y seguir nuestros sueños, por enseñarnos que, en la vida, uno debe hacer lo que te haga feliz, siendo así que es en ese momento cuando llega el éxito.

**A mis hermanos Jorge y Lulú:** Siempre dando palabras de aliento, cariño y comprensión.

**A mis Maestros y Sinodales:** Por tomarse el tiempo, por compartir sus conocimientos y experiencias, contribuyendo a mi formación profesional, por demostrarnos que en la vida lo único que vale es el esfuerzo.

**A mi Revisora de Tesis, Lic. Edna del Carmen Márquez Hernández:** Porque sin tener obligación alguna siempre me apoyó, siempre estuvo al pendiente de los avances, me presionó, me orientó, jamás le faltó una palabra de aliento, siempre tendiendo la mano para ayudar.

**“El gobierno tiene el sagrado deber de dirigirse a la Nación, y hacer escuchar en ella la voz de sus más caros derechos e intereses”.**

**Benito Pablo Juárez García**

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**

**CAPÍTULO I**

**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

**1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 8**

**1.2. JUSTIFICACIÓN..... 9**

**1.3. OBJETIVOS..... 11**

**1.3.1. OBJETIVO GENERAL..... 11**

**1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... 11**

**1.4. HIPÓTESIS ..... 11**

**1.5. VARIABLES..... 12**

**1.5.1. Variable independiente..... 12**

**1.5.2. Variable dependiente..... 12**

**1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES..... 12**

**1.7. TIPO DE ESTUDIO..... 13**

**1.8. DISEÑO..... 13**

**1.8.1. Investigación documental..... 13**

**1.8.1.1. Centros de acopio de información..... 14**

**1.8.1.1.1. Bibliotecas públicas visitadas..... 14**

**1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada..... 14**

**1.8.1.1.3. Bibliotecas particulares visitadas..... 14**

**1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información..... 15**

**1.8.1.2.1. Fichas bibliográficas..... 15**

**1.8.1.2.2. Fichas de trabajo..... 15**

## II

### CAPÍTULO II

#### ORIGEN, EVOLUCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

<b>2.1. GENERALIDADES .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2. LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL MUNDO .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2. GRECIA CLÁSICA .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.3. ROMA .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.4. EDAD MEDIA .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.5. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA LIBERAL .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.6. SIGLO XIX .....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.7. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.8. CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.9. NUEVA CONSTITUCIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.....</b>	<b>26</b>

### CAPÍTULO III

#### LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO, PREMISAS PARA SU INSTAURACIÓN EN MÉXICO

<b>3.1. GENERALIDADES .....</b>	<b>27</b>
<b>3.2. PREMISAS .....</b>	<b>31</b>
<b>3.2.1. PREMISA MENOR .....</b>	<b>33</b>
<b>3.2.2. PREMISAS MAYORES.....</b>	<b>35</b>
<b>3.2.3. PREMISAS SUBSIDIARIAS .....</b>	<b>46</b>

### III

## CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

4.1. INTRODUCCIÓN .....	75
4.2. ANÁLISIS GLOBAL .....	75
4.3. PAÍSES CON REVOCACIÓN DE MANDATO.....	76
4.3.1. Introducción.....	76
4.3.2. Francia.....	79
4.3.3. Suiza.....	79
4.3.4. Perú.....	79
4.3.5. Colombia.....	81
4.3.6. Venezuela.....	82
4.3.7. Bolivia.....	85
4.3.8. Ecuador.....	86
4.3.9. Estados Unidos de América.....	89
4.3.10. México.....	90
4.4. DISCUSIÓN .....	92
4.5. CONCLUSIÓN .....	93
CONCLUSIONES .....	96
BIBLIOGRAFÍA .....	99
LEGISGRAFÍA.....	101
LINKOGRAFÍA.....	103

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se sustenta en una investigación efectuada con base en el tenor, la *revocación del mandato* de las autoridades electas en México. En particular se trata de la posible destitución del titular del Ejecutivo Federal.

Se trata de un trabajo documental para rescatar de la *revocación del mandato*, su origen, su concepto, su evolución en la historia, así como los antecedentes habidos en varios países, los que se relatan en forma general; el trabajo culmina con un enfoque proyectivo, de forma tal que se presentan una serie de posturas argumentativas para dar soporte demostrativo a la hipótesis.

La presente examina agentes coyunturales, estructurales, normativos– legales y jurisprudenciales, la presencia legal de los mandatarios, la desinformación del pueblo a causa de ausencia en formación política. Se discurre a través de argumentos fundamentales, en cuanto al tema retórico de algunos políticos y de algunos librepensadores, la introducción del ciudadano en la temática pública, reforzando la idea de que son los gobernantes elegidos los que tienen la obligación irrenunciable ante sus electores.

Esta investigación en sí está conformada por una exploración conceptual de la temática y un proyecto, de ahí que está constituido por dos partes.



La primera se refiere la Metodología, dispuesta en el Capítulo I, donde se habilitan conceptualmente, el Planteamiento del Problema, con sus características propias, de la problemática, eje de origen del trabajo, ajustado en forma determinante al presente habido en nuestro país; su Justificación, en donde se menciona de forma clara el *por qué* se determinó habilitar la temática; consecuentemente se inscriben los Objetivos, el General y los Específicos, de donde se perfila el *para qué*, dispuesto en un enclave propio que dará respuesta discreta pero suficiente a la concertación de la Hipótesis. Sigue la Metodología específica, donde también se describe la Hipótesis de esta investigación. En esta parte del trabajo se incluyen también el Capítulo II, donde se refieren los orígenes históricos, políticos y conceptuales de la *revocación del mandato*, se agregan también, en forma general, los antecedentes de la temática habidos en el orbe.

El trabajo, en su primera parte discurre a través de la definición simple, pero incluyente del tema, tal como lo visualizan algunos autores, contendientes habilitados para discutir el tema (Aragón y López, 2000:1141).

Se desplaza conjuntamente desde lo civil hacia lo político; es aplicable a los gobernantes, toma como fundamento el que los ciudadanos en su ejercicio político, como soberanía popular, pueden promover la remoción del Ejecutivo Federal al de los Estados y los Municipios (Welp y Serdült, 2012: 169-192).

Se realizan los procesos que se dieron en la Grecia clásica, de la Atenas de Pericles, a la *ecclesia* (Cronnin, 1989:128). Conviene el principio de autoridades, del mandato implícito, derivado de la democracia en su ejercicio recto (Verdugo, 2007:18).

Se cita en el caso de Roma, los procedimientos que caracterizaban a gobernantes y gobernados (Zimmerman, 2013:6-7).

Se discuten los elementos básicos entre autoridades y el pueblo de la Edad Media, en donde los representantes de los burgueses no decidían, sólo podían votar de acuerdo a sus votantes (Torres, 1975:149-150).

Cuando se aborda el tema en la Inglaterra antigua, aparece una figura que se confunde con la revocación de mandato: el *impeachment*.

Garrarena (1990:27), considera que existe el antecedente de *revocación de mandato* en Pensilvania en diversos Estados de los Estados Unidos de América (EE.UU); se señala que existen datos que refieren que algunas leyes del Siglo XVII, de colonias inglesas, en las que aparece normatividad para la deposición de los gobernantes elegidos por el pueblo.

Zimmerman refiere (2013), a Rousseau, en lo relativo a su influencia en los pensadores y revolucionarios en los EE.UU, donde germinó el concepto de revocación del mandato desde el Siglo XVIII. Se determina la diferencia del *Recall* de las colonias independientes, así como lo previsto en los Siglos XVI y XVII.

Se relata lo sucedido en Ginebra (Suiza) en cuanto a la remoción de los funcionarios irresponsables (Santana, 2004:17).

La revolución francesa, es descrita desde los elegidos mediante el efecto imperativo y los de mandato representativo (Vergottini, 2004:252-253).

Se señala el concepto de nación de Sieyes descrito por Hermosa (1992:119-120), donde el gobernante tendrá destitución si no cumple con su encargo.

Se expone el mandato representativo democrático surgido después de la Revolución Americana y la Francesa, de acuerdo con Cronin (1989:129-133). Se

describe también que la revocación en el cargo a gobernantes de Suiza, con el movimiento *Régénération*.

Welp (2014:28), señala que la institución de la revocación del mandato dispuesta por diferentes gobiernos desde la antigüedad, se establece en la actualidad en la Constitución de diversos países.

Garibali Álvarez, Eduardo, Ortiz Barba, Ismael, Díaz Rivera, Luis Eduardo (2015:63), analizan las diferencias de algunos de los países que tiene la revocación de mandato.

Al inicio del Siglo XX, la regulación del *Recall* en EEUU (Cronin, 1989:131). Lenin en 1917 (señala Guzmán Hernández, 2012:299-328), defendía también la revocación del mandato.

Welp y Serdult (2014:225-240) señalan lo sucedido en donde los mecanismos de control y *accountability* han fracasado.

En algunos países latinoamericanos de la fase dictatorial se ha trasladado al modelo neoliberal, como consecuencia de una escalada fortalecida por la incursión del ciudadano común en la política.

Argentina trata la revocación de mandato (Verdugo, 2007: 25). Perú ha ejercido la revocación de mandato desde 1993.

Se estudia lo sucedido en Cuba y en Panamá donde la revocación del mandato es literalmente señalado. Costa Rica lo establece en el artículo 19 del Código Municipal. Venezuela en 1999, Ecuador en 1998, Bolivia en 2009. Ha sido en Latinoamérica donde a diferencia de Europa y de EEUU, de la revocación del mandato, sobre todo a nivel municipal (Rivera, 2006:12). En Venezuela se aplicó la

figura del referéndum, donde Hugo Chávez fue sometido a él, y salió triunfante. En Bolivia con Evo Morales, también se procesó en el mismo tenor.

Se describe lo sucedido en México; Yucatán en 1938, el primero en implantar la revocatoria; Chihuahua también establece la revocación de mandato a partir de 1997 (Porras, 1996:149).

El presente trabajo se justifica extrínsecamente debido a los eventos ocurridos (derivados la efervescencia y del coloquio ciudadanos), durante al final del año próximo pasado (2016), y al inicio el presente año (2017), de donde, ciudadanos comunes, políticos, comentaristas, periodistas, artistas, pensadores en general, se expresaron enérgicamente para que el Titular del Ejecutivo Federal, pudiera ser dispuesto para ser depuesto; sin embargo, la ley no permite que los gobernados que son los que eligieron al gobernante, puedan también destituirlo. Lo anterior generó un clima de desorden ciudadano que se remitió al compás de espera, que no tuvo respuesta por parte del Congreso; se trataba de que congresistas habilitaran sus obligaciones reales hacia una visión de auténtica valencia y dejaran de vislumbrar la ocasión no sólo con óptica política, sino para gestar un cambio jurídico-constitucional que diera una solución teórico-práctica a la problemática. Sin embargo, estos últimos, en su mayoría, acallaron sus respuestas, más por el estilo propio de un político y por el temor de ellos mismos ser sojuzgados a tales reclamos.

La segunda parte lo forman el Capítulo III. En este Capítulo se confiere especial atención a una propuesta para que sea instaurado en nuestro sistema político, la *revocación del mandato* del Presidente de la República. Es importante señalar que el proyecto se describe a través de elementos constitutivos de la Filosofía Científica; es particular señalar que se efectuará mediante concepciones lógico-epistemológicas, las premisas mayores y menores. De ahí que la trabazón que surge de este estamento confiere a la Hipótesis habida, una resultante como

argumento concebido, la Tesis, dispuesta en un formato original, claro y sustantivo.

Se continúa con el Capítulo IV, donde realiza el Análisis y la Discusión Final de la revocación de la ejecución de mandato. Es este estrato se discurre a través de una descripción general de algunos países, que establecen la revocación en figuras de gobierno, casi todas por abajo del mandatario primeo en turno; se señalan los casos habidos fundamentalmente en Brasil. Posteriormente se efectúa el análisis y la discusión.

Asimismo se refieren al final, la discusión científica, las conclusiones, la bibliografía, la legisgrafía y la linkografía. Es importante subrayar que este trabajo confiere especial importancia a documentos de política científica, encontrados en varias vías, los que sirven de sustento original a este trabajo documental y proyectivo. Baste decir que las fechas, las que en metodología de la investigación se tornan tan importantes, cuando más cercanas se inscriben, aquí también resultan necesarias, sólo que algunas que no cumplen con ese requisito, son de fechas anteriores, sin embargo, estas últimas formulan un camino eficiente y eficaz para aclarar origen y concepto de la *revocación del mandato*, por su cercanía más en ese pasado generador de testigos oculares, que vivieron los hechos, y no sólo los que relataron.

Así pues, se incluyen por necesarios también. Los de fechas recientes, algunos, refieren a esos textos, documentos antiguos, de donde copian y trasladan a su pensamiento, lo que no siempre es justo y verdadero.

Para colegir lo anterior nos remitimos a un autor (que disipa en su trabajo de doctorado, un auténtico baluarte de resonancias que enaltecen algunas cuestiones que más bien son ambiguas dentro del trabajo de investigación) que

refiere clara y honestamente tales discrepancias. Tal es el caso de Soriano (2005:26), quien, a la letra inscrita, describe:

“En la Metodología de la Investigación contemporánea y habitual, los investigadores comunes y corrientes, propios de cualquier disciplina, especialmente los que indagan en las ciencias naturales, creen que el *Método Científico* es el “artefacto” exclusivo para hacer *Ciencia*.

Sin embargo, ellos están totalmente equivocados, porque existe un *artefacto* que enaltece más al propio investigador, y es el *Método Científico Filosófico* que no les fue enseñado en las escuelas (ni aún se enseña; sólo se obtiene en las universidades que forman a los ministradores de la Filosofía), y es trascendente que esos investigadores conozcan este Método antiguo y fundamental. Baste saber que *el Método Científico sólo proporciona conocimiento próximo, y el Método Científico Filosófico es generador de conocimiento absoluto.*”<sup>1</sup>

Las Ciencias Sociales también pueden y deben rehacerse mediante este Método, quien proporciona más atisbos de verdad que de duda. Le es propio acompañante el procedimiento Lógico-Epistemológico, ya que por este medio da toda una corte de seguridad a lo que se expresa en el terreno de la investigación.

---

<sup>1</sup> Soriano Fernández Salvador. Proyectos Educativos fundamentados en la Filosofía Científica, para adquirir el grado de Doctor en Educación, ICEST, Veracruz, México, 2005, p. 26.

# CAPÍTULO I

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La *revocación de mandato* ha sido un tema político recurrente en diversos países a través del tiempo. Su concepto y la historia política intrínseca han variado, difusa, confusa y extensamente. Las consecuencias socioeconómicas se han generado en forma intensa por motivo de la necesidad de instauración de la *revocación de mandato*, y de una real aplicación, una vez existente la figura normativa.

Desde hace varios años, diversos gobiernos han permeado escenarios de crisis de confianza; sin embargo, es en el actual gobierno<sup>2</sup>, que ya sobrepasaron en extensión y profundidad los hechos negativos, tales como: problemas socioeconómicos, alza generalizada de precios, permanente aumento de los índices delictivos, así como un incremento del nivel de pobreza en el país; las repetidas violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, los eventos incuestionables de corrupción de las autoridades, entre otros muchos.

---

<sup>2</sup>El Presidente Enrique Peña Nieto se tiene planeado que gobernará de diciembre de 2012 a noviembre de 2018.

Ante tales hechos, por la actual *crisis de confianza* en México, no existen los instrumentos jurídico-constitucionales para revocar el mandato al titular del Poder Ejecutivo, responsable primero y directo de las políticas públicas de la Federación.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ciudadanos tienen la facultad de elegir a sus gobernantes, sin embargo, no existe la figura jurídica constitucional, para que esos mismos ciudadanos puedan, en forma legal, revocar el mandato del Ejecutivo Federal cuando fuese necesario.

Este procedimiento está difusamente regulado en los estratos locales de algunos estados de nuestro país, particularmente en los Ayuntamientos. Siendo en el Estado de Nuevo León, así como en la Ciudad de México en las que actualmente se establece la separación del cargo del Gobernador o el Jefe de Gobierno, respectivamente, asimismo, en el Estado de Chihuahua, en la Ley Electoral, hasta el año 2009, se encontraba establecida la figura de la Revocación de Mandato popular.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN.**

Ha sido el sistema *democrático*, la institución de representación política, el mejor instrumento para proteger a los ciudadanos de la agresión corrupta de la oligarquía. Por este medio, desde la época liberal se ha pretendido proteger los intereses de los ciudadanos. El pueblo sigue exigiendo nuevas alternativas para sentir el verdadero reflejo de la democracia<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Sistema político en el que se defiende la soberanía del pueblo y el derecho de este a elegir y controlar a sus gobernantes.



Tomando como base el *objeto de estudio* de este trabajo, *la revocación del mandato del Ejecutivo Federal*, quien representa inequívocamente la primera justificación auténtica de esta investigación y proyecto.

La vía de participación para la revocación del cargo del Presidente de la República, requiere que éste no sólo pudiera ser depuesto mediante mecanismos políticos, sino también por figuras jurídicas que deriven de los electores: si alguien puede elegir a un gobernante, *puede apodícticamente deponerlo*. Por supuesto que este procedimiento requiere de lineamientos de orden observacional-analítico y evaluativo, que ofrezcan resultados auténticos, y no sólo por motivos o caprichos políticos.

Instituciones tales como el plebiscito<sup>4</sup>, la asamblea abierta, la iniciativa legislativa popular, el derecho de petición, y el referéndum<sup>5</sup>, entre otros.

Es dentro de la figura del referéndum, el medio para revocar el cargo a los gobernantes electos.

En Latinoamérica ha sido en dos países, Bolivia y Venezuela, donde se lleva a la práctica la revocación del Presidente de la República.

Por tanto, se inscribe la pregunta de investigación:

*¿Es la Revocación del Mandato un instrumento jurídico-constitucional que puede ser instaurado en México, para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza?*

---

<sup>4</sup> Procedimiento jurídico por el que se somete a votación popular una ley o un asunto de especial importancia para el Estado.

<sup>5</sup> El referéndum o referendo es un procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos para su ratificación.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

- Analizar la necesidad de regular la *revocación de mandato* del titular del Ejecutivo Federal.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Revisar las características y esencia de la revocación de mandato.
- Identificar las premisas para la instauración de la revocación de mandato en México.
- Analizar la revocación de mandato del Ejecutivo Federal.
- Conocer los orígenes conceptuales e histórico-políticos de la *revocación de mandato* del Ejecutivo Federal en turno.
- Conocer los antecedentes de la *revocación de mandato* del Ejecutivo Federal.

### **1.4. HIPÓTESIS.**

La Revocación del Mandato es un instrumento jurídico-constitucional que puede ser instaurado en México, para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza.

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. Variable independiente.**

La revocación del mandato es un instrumento jurídico-constitucional que puede ser instaurado en México.

### **1.5.2. Variable dependiente.**

La posibilidad de destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza.

## **1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.**

Revocación de mandato.- Se conoce como revocación a la acción y efecto de revocar, que significa dejar sin efecto alguna cosa, un acto o una acción, como una resolución mandato o sentencia judicial.

Destitución.- Es la expulsión de una persona del cargo que ocupaba por parte de la autoridad competente.

Poder Ejecutivo Federal.- Es aquel que es ejercido por el Presidente, conformado además por su Gabinete de Secretarios, a quienes toca la función administrativa del Estado.

Crisis de confianza.- Se trata de un periodo que se caracteriza por levantar serios cuestionamientos teóricos, epistemológicos, metodológicos y de posicionamiento político en la psicología social. Ante la crisis de confianza, se avala la necesidad de estudiar las posibilidades de subversión al sistema social, a través del estudio de los discursos que perpetúan la dominación y el estudio de la cotidianidad.

## **1.7. TIPO DE ESTUDIO.**

El presente trabajo está efectuado, primero, mediante la inscripción de la metodología; segundo, se describen los orígenes conceptuales, históricos, políticos para la revocación del mandato presidencial y de otros gobernantes en diferentes países a través del tiempo; tercero, se describen asimismo los antecedentes de la revocación del mandato, y por último, se diseñan las premisas necesarias, mayores y menores para postular argumentos lógico-epistemológicos que dan sustento a la nominación por exclusividad, para proponer la *revocación de mandato* del Ejecutivo Federal.

La propuesta descansará en los antecedentes histórico-políticos habidos a través de la historia de los pueblos en todo el orbe, en particular por lo generado en Latinoamérica; los aportes del nuevo constitucionalismo que se establecen en la actualidad en dichos países, potencializa la posibilidad de instaurar en forma real y práctica la figura de la *revocación de mandato* del Ejecutivo Federal; será particularmente importante porque posiciona a los ciudadanos en un territorio privilegiado para el rescate de la soberanía popular.

Debido a la naturaleza analítica del presente trabajo, se realiza principalmente con base en una investigación documental.

## **1.8. DISEÑO.**

### **1.8.1. Investigación documental.**

Debido a la naturaleza analítica del presente trabajo de investigación, se recopilará información a través de la consulta bibliográfica y documental en diferentes centros de acopio, por lo que se visitarán diversas bibliotecas.

### **1.8.1.1. Centros de acopio de información.**

Las fuentes de acopio de la información fueron: libros de texto, artículos de la temática, físicos y la vía informática, asimismo se procedió a coleccionar algunas comunicaciones personales.

En virtud de lo anterior, se acudió a diversas bibliotecas.

#### **1.8.1.1.1. Bibliotecas públicas visitadas.**

BIBLIOTECA VENUSTIANO CARRANZA, Zaragoza No. 397, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz.

UNIDAD DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Boca del Río, Veracruz.

UNIDAD DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA. Isleta sin número, Pacho Viejo, Veracruz.

#### **1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada.**

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD VILLA RICA, Urano sin número, Fraccionamiento Jardines de Mocambo, Boca del Río, Veracruz.

#### **1.8.1.1.3. Bibliotecas Particulares Visitadas.**

DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7, a cargo del Lic. Pablo Manuel Pérez Kuri, Rayón No. 600, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz.

DEL DESPACHO JURÍDICO ADAM ABOGADOS, S.C., Missouri 12,  
Colonia Nápoles, Ciudad de México.

### **1.8.1.2. Técnicas empleadas para la realización de la investigación.**

#### **1.8.1.2.1 Fichas bibliográficas.**

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, lugar de edición, año de publicación y total de páginas.

#### **1.8.1.2.2. Fichas de trabajo.**

De transcripción, que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, lugar de edición, año de impresión, páginas y transcripción del material de interés.

## CAPÍTULO II

### ORIGEN, EVOLUCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

#### 2.1. GENERALIDADES.

“El término **revocatoria** deriva del latín *revocare*; relacionado del francés *rappeler*, que se interpreta como derogar. En inglés se le denomina *recalculation*”.<sup>6</sup>

La *revocación de mandato* es una forma jurídica de intervención desde lo civil hacia lo político; es aplicable al gobernante del Ejecutivo Federal y al de los Estados y los Municipios. Tiene por fundamento el que los ciudadanos en su ejercicio político, como soberanía popular, pueden promover la remoción del Ejecutivo Federal, la de los Estados y de los Municipios, para dar por terminado su ejercicio. Se precisa que la revocatoria de mandato es un componente de una democracia directa, conducente para realizar un sufragio vinculante, para destituir al gobernante electo. En su naturaleza jurídica es un mecanismo de democracia directa, por lo que los ciudadanos pueden destituir a una autoridad electa,

---

<sup>6</sup> ARAGÓN REYES, Manuel y LÓPEZ, José Luis. Revocatoria del Mandato, en AA. VV. Diccionario Electoral, t. II, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000, p. 1141.

mediante un mecanismo de pronunciamiento, bien sea con la recolección de firmas o mediante el voto emplazado<sup>7</sup>. Elegir por cesantía a un gobernante, al igual que las contravenciones y las prohibiciones constitucionales, no viola tratados internacionales en materia política. (Welp y Serdült, 2012: 169-192).

El diseño jurídico de la remoción de mandato, está constituido por una serie de elementos determinantes para su aceptación.

Por ejemplo, en Venezuela primero es presentada una moción de revocatoria ante la administración correspondiente (representantes del poder legislativo); segundo, se solicita a los gobernados que proponen dicha revocatoria, que presenten un número determinado de firmas válidas.

Existen algunos eventos, que se pueden entender como derivaciones, que sirven de argumento para que los ciudadanos exijan la instauración de una consulta popular de revocatoria, nacen de la experiencia diaria y están a la vista de casi todos, y de acuerdo al conocimiento del autor, son los siguientes:

- Actos de corrupción;
- Violación a los derechos humanos;
- Aumento de la inseguridad;
- Aumento del desempleo;
- Pérdida de legitimidad, y
- Devaluaciones persistentes.

---

<sup>7</sup> Voto a comparecer por expertos para ser analizado.



## 2.2. LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL MUNDO

### 2.2.1. Introducción

En el presente capítulo se describirán algunos aspectos históricos y conceptuales de la *revocación del mandato* desde la Grecia antigua hasta nuestros días.

### 2.2.2. Grecia Clásica.

Ni desde la Grecia clásica ha habido una institución que refiera la *revocación del mandato*, tal como se entiende en la actualidad. Desde entonces se han permeado en algunas sociedades y épocas, ciertas *figuras normativas* que tienden a determinar que el poder dimana del pueblo.

De acuerdo con Finley, en la Atenas de Pericles, la democracia era concebida como el gobierno del pueblo, derivado de la constitución de las *polis*<sup>8</sup> griegas (Finley, 1984:116), existía desde entonces una votación específica en la *ecclesia*<sup>9</sup> o Asamblea legislativa de ciudadanos de la antigua Atenas.

Aristóteles mencionaba en su obra La Política, acerca del ostracismo<sup>10</sup>, el que, encuentra sus orígenes en la Grecia arcaica, en la que se usaba el exilio

---

<sup>8</sup> *Polis* es la denominación dada a las ciudades estado de la antigua Grecia, surgidas desde la Edad Oscura hasta la dominación romana. Las polis es el marco esencial donde se desarrolló y expandió la civilización griega hasta la época helenística.

<sup>9</sup> *Ecclesia* significaba: Asamblea legislativa de ciudadanos de la antigua Atenas. Fue instaurada por Solón en el 594 A. C. y tenía un carácter popular, abierta a todos los ciudadanos varones con 2 años de servicio militar.

<sup>10</sup> A principios de año los griegos se reunían en Asamblea solemne con un quórum de 6.000 ciudadanos para decidir si se procedía al ostracismo. No había discusión alguna, limitándose los asistentes a anotar en un trozo de cerámica que parecía una concha (de ahí el nombre de ostracismo), el nombre de la persona que se consideraba peligrosa

obligado, el cual consistía en el exilio por un periodo de diez años, de aquel individuo que la población considerara como el enemigo público más peligroso para la estabilidad democrática de la misma, siendo que al fin de dicho exilio, el individuo regresaba en pleno uso de sus derechos y de sus bienes, todo en aras de evitar el autoritarismo. La mencionada figura era un hecho habitual en esas ciudades democráticas; por este medio, eran sancionados con una expulsión, aquellos ciudadanos que gozaban de gran influencia económica o política, eran en cuestión, los que se consideraba que podrían influir negativamente en asuntos políticos (Cronnin, 1989:128).

Grecia no contendía por elecciones de personalidades donde existiera un mandato, sin embargo, la determinación de procesar a algún gobernante devenía de un mandato implícito, derivado de la democracia en su ejercicio recto (Verdugo, 2007:18).

### **2.2.3. Roma.**

En el Derecho Romano, el mandato era un contrato por medio del cual, el mandante, encargaba a otra persona, el mandatario para que realizara un acto determinado por cuenta e interés del primero. Cabe señalar que esta definición permea hasta nuestros días en el *Código Civil*.

Es a través de la figura del mandato, que se permite la traslación de los poderes, con los que nace el administrador, quien debe dar seguimiento y procurar los objetivos que dan motivo al mandato.

---

para los intereses de la democracia. En la Grecia antigua, destierro a que se condenaba a los ciudadanos que se consideraban sospechosos o peligrosos para la ciudad. Era un aislamiento voluntario o forzoso de la vida pública, a personas, generalmente motivado por cuestiones políticas.

Zimmerman (2013:6-7), hace remembranza de lo que sucedía en Roma; cita, que, creada una *Ley Agrícola*, proyectada por el Tribuno Tiberio en el año 133 a. C., el Senado, por medio del Tribuno Octavio, concluyó que no sería aprobada. Para tal fin convocó al pueblo, señalándoles que, si la aceptaban, el dimitiría de su cargo, por tanto, estos se decidieron por la propuesta de Tiberio, y él tuvo que dejar el senado. Sin embargo, en Roma no existía el mandato representativo, además el Tribuno había renunciado voluntariamente; este hecho fue considerado por los senadores, como una acción sediciosa hacia la legislación establecida.

#### **2.2.4. Edad Media.**

En la Edad Media se estableció un sistema estamental mediante el cual aparecía una nominación de defensor de los intereses de terceros. La representación habida en las cortes medievales determinó la existencia de un mecanismo representativo electo. Los representantes elegidos por los burgueses se encargaron de comunicar al Monarca, los intereses y opiniones de sus conciudadanos. Los representantes de los burgueses no decidían, podían votar de acuerdo a los gobernantes (Torres, 1975:149-150).

En Inglaterra aparece una figura que se confunde con la revocación de mandato: es el *impeachment*<sup>11</sup>, con lo que funcionarios designados por el Monarca, podían ser juzgados o incluso, destituidos por la *Cámara de Comunes*, por los ilícitos que ellos cometían por orden del Rey, puesto que *The king could not be wrong*<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup>El *impeachment* es un tipo de cargo público que pertenece al tipo de derecho denominado anglosajón, el cual consiste en el sistema de toma de decisiones o juzgados empleados en la época medieval teniendo gran poder sobre todo en zonas donde existe influencia británica; este tipo de derecho se basa en el respeto de la jurisprudencia demostrada en un juicio por un juez a cargo del caso.

<sup>12</sup> Significa: que el Rey no podía equivocarse. Por ello sólo se castigaba a los súbditos.

### 2.2.5. Democracia representativa liberal.

Garrorena (1990:27), considera que existe el antecedente de *revocación de mandato* en Pensilvania en *La Declaración de los Derechos de los habitantes del Commonwealth*, así como en *La Corte General de La Colonia de la Bahía de Massachusetts* de 1631, así también en la *Carta de Massachusetts* de 1691; incluso, existen datos que refieren que en algunas leyes del siglo XVII, de colonias inglesas, aparece normatividad para la deposición de los gobernantes elegidos por el pueblo.

Zimmerman refiere (2013), que la *Teoría del Contrato Social* y la *Soberanía del Pueblo* de Rousseau, influyeron en los pensadores y revolucionarios americanos. En los Estados Unidos germinó el concepto de revocación del mandato desde el siglo XVIII, de donde se cita el artículo 5º de la *Confederación de 1781*, que a la letra se inscribe así: “Delegados al Congreso: su nombramiento depende de los Estados a quienes representan, podrán removerlos y nombrar a otros en su lugar”<sup>13</sup>.

El *Recall*<sup>14</sup> de EEUU (Santana, 2004:31) fue admitido por 11 de 13 colonias independientes, quienes podían mediante un cuerpo electivo, destituir a un gobernante elegido, a diferencia del *Recall* previsto en los siglos XVI y XVII.

En Ginebra (Suiza) la *Grabeua*, institución del siglo XII, ya existía una reprobación dictaminada y ejercida por la Asamblea del Pueblo, para los funcionarios irresponsables (Santana, 2004:17).

---

<sup>13</sup>Artículo V de la Confederación de Estados Unidos de 1781 [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013546/1080013546\\_03.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013546/1080013546_03.pdf)\_consultado en febrero de 2017.

<sup>14</sup>Término utilizado en EE.UU para designar a la figura normativa que sirve para señalar que un representante electo podrá ser destituido de su cargo.

En Francia, en su revolución, los delegados del *Tercer Estado*, elegidos mediante el efecto imperativo, se impusieron a sus mandantes, no aceptando que la reunión de Estados Generales, tuviera como único fin, dilucidar y solventar la problemática económica de la Corona. De esa forma se trasladó, del mandato imperativo al *mandato representativo* de los ciudadanos (Vergottini, 2004:252-253).

Es interesante lo mencionado por Rousseau (1999:139), quien aseguraba que: La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa; o es ella misma, o es otra: no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser sus representantes, no son más que sus delegados; no pueden acordar nada definitivamente.

El concepto de nación de Sieyes (teórico del sistema representativo), analizado desde la óptica de Hermosa (1992:119-120), refiere que hay compatibilidad entre el personaje del mandato y su posible revocación. Puntualizando que el poder del mandante, es solo el estrictamente necesario, para cumplir con sus obligaciones, por tanto, los responsables ante la nación de dicho encargo, no podrán atraer asuntos en su beneficio o bien, en perjuicio del pueblo.

#### **2.2.6. Siglo XIX.**

Después de la *Revolución americana* y la *francesa*, se generó la democracia mediante el mandato representativo, sin embargo, los vicios continuaron, el mandato imperativo imperó por sobre el representativo. Se origina en el siglo XIX, la adopción de diversos sistemas políticos para reforzar la voluntad del pueblo.

Cronin (1989:129-133), describe que la revocación en el cargo a gobernantes se ve reflejada en algunos gobiernos, tales como Suiza, con el

movimiento *Régénération* en 1830 hasta la mitad del siglo XIX; se introducen reformas democráticas participativas; se adopta en la *Constitución de Berna* 1846 y en el cantón de Luzern en 1975, con la remoción del cargo, denominada, *aberrufungsrechte*. En Francia se genera el *Movimiento de la Comuna de París* en 1871, en la que pugnan por la reinstalación de la revocación de mandato. Y es en los EEUU, donde motivados ante la corrupción y la concesión de prerrogativas a empresas, así como en el cuerpo legislativo, generan luchas para una democracia participativa.

Ya desde 1811 en Venezuela, en su *Constitución Federal para los Estados*, en su artículo 209 establecía: “El pueblo de cada provincia tendrá la facultad de revocar la nominación de sus delegados ó en alguno de ellos en cualquier tiempo del año, y para enviar otros en lugar de los primeros, por el que a estos en consecuencia hiciera falta tiempo de la revocación”. Esta referencia a la revocación no tuvo mayor efecto en los distintos países latinoamericanos.

### **2.2.7. Época contemporánea.**

Welp (2014:28), señala que la institución de la revocación del mandato dispuesta por diferentes gobiernos desde la antigüedad, se establece en la actualidad en la Constitución de diversos países, tales como: Bielorusia, Kiribatu, Liechtenstein, Palaos, Islandia, Rumania, Turkmenistán y Uganda. En países federales se encuentra establecida la revocación de mandato, dispuesto desde diversos formatos, que van desde su aplicación en municipios o Estados, así se encuentra en: Etiopía, Nigeria, Alemania, Serbia, Taiwán, Estados Unidos de América, Suiza, Canadá, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, Bolivia, Panamá y México. En países socialistas, en Europa o Asia se ha establecido en Constituciones como la de la *República Federal Socialista Soviética* de 1918, la *Constitución de la URSS* de 1936 y de 1977, así también en Albania y la *República Democrática de Alemania*. Otros países como la República Popular de

Bulgaria, la Socialista de Checoslovaquia, en la República Popular de Hungría, República de Mongolia, en la de Polonia, la de Corea y en la de Vietnam.

Garibali Álvarez, Eduardo, Ortiz Barba, Ismael, Díaz Rivera, Luis Eduardo (2015:63), presentan un cuadro comparativo de algunos de los países que tienen la revocación de mandato.

Al inicio del siglo XX, encontramos la primera regulación del *Recall* en EEUU en la ciudad de los Ángeles en 1903, extendiéndose a otras ciudades posteriormente, (Cronin, 1989:131), en las que atienden la revocación de mandato en distintos gobernantes; sin embargo, la figura presidencial no se toca.

Lenin en 1917 (señala Guzmán Hernández, 2012:299-328), defendía la revocación del mandato en el *Proyecto de decreto sobre el derecho de revocación* donde manifestaba: “Cualquier organismo electivo o asamblea de delegados pueden considerarse automáticamente democráticos y verdaderamente representativos, de la voluntad del pueblo, sólo en el caso de que se reconozca y ejerza el derecho de revocación de los sujetos elegidos por los electores”<sup>15</sup>.

Welp y Serdult (2014:225-240) describen en Suiza un mecanismo de revocación de mandato, donde se ha conceptualizado la democracia participativa, aparentemente auténtica; sin embargo, los mecanismos de control y *accountability*<sup>16</sup> han fracasado. La revocatoria del mandato es reglamentada sólo en los cantones<sup>17</sup> y las comunas<sup>18</sup>, pero no se extiende a nivel nacional.

---

<sup>15</sup> GUZMÁN HERNÁNDEZ, Teodoro Yan. Legados normativos para democratizar la revocatoria de mandato desde el (neo) constitucionalismo latinoamericano, en Viciano Pastor, Roberto, Estudios sobre el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2012, p. 299.

<sup>16</sup>Se toma por significado: Responsabilidad.

<sup>17</sup> En Suiza, los cantones constituyen el ente político y administrativo sobre el que se construye el Estado-nación: de hecho, la llamada Confederación Helvética, de carácter fuertemente federal no

### 2.2.8. Constitucionalismolatinoamericano.

En algunos países latinoamericanos la fase dictatorial se ha trasladado al formato neoliberal; porque los gobernantes se atiende que permanezcan sólo por un período determinado y no se haga un gobierno eterno. Argentina prevé la revocación de mandato desde sus provincias hasta sus municipios (Verdugo, 2007: 25). En Perú se ha ejercido la revocación de mandato (instaurado en su Constitución desde 1993, artículo 31), en especial de 1997 a 2013, donde 5,303 gobernantes han sido destituidos.

Es en Cuba y en Panamá donde la revocación del mandato está señalado en su Constitución; no obstante, no es posible generarla por voto ciudadano. Costa Rica establece en el artículo 19 del *Código Municipal*; también se requiere de la aprobación de los regidores del municipio. Colombia la establece en 1991, Venezuela en 1999, Ecuador en 1998, Bolivia en 2009. Ha sido en Latinoamérica donde a diferencia de Europa y de EE. UU, la revocación del mandato se procura sobretodo a nivel municipal (Rivera, 2006:12).

En Venezuela se aplicó el referéndum, situado en la revocatoria del 15 de agosto de 2004, donde Hugo Chávez fue sometido a él, y salió triunfante. En Bolivia con Evo Morales, se presentó también el proceso de revocación de mandato, generado por las discusiones de la Constituyente.

En México, Yucatán en 1938, fue el primero en implantar la revocatoria. Sin embargo, el procedimiento nunca se operó, por tal motivo 72 años más tarde se

---

adoptó su condición actual hasta 1848, fecha hasta la cual cada uno de los cantones entonces existentes (desde entonces ha habido modificaciones menores en su número y configuración) poseía sus propias fronteras, ejército y moneda

<sup>18</sup> Las Comunas son municipios; son la entidad territorial básica y de menor nivel en la división político-territorial de Suiza.



consideró inconstitucional. Es en México, en la Constitución de Chihuahua que se establecía la revocación de mandato a partir de 1997, aplicable exclusivamente a nivel local, sin que haya sido utilizado; declarado inconstitucional y eliminado de la normativa en consecuencia. A pesar de estos precedentes, el mecanismo fue incluido posteriormente en los Estados de Oaxaca (1998), Morelos (2011), Guerrero (2013), Zacatecas y Aguascalientes (Porras, 1996:149).

### **2.2.9. Nueva Constitución Política para la Ciudad de México.**

En 2017 la Ciudad de México ya tiene su propia Constitución, la que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, por el decreto, aprobado el día último de enero de 2017, se ha publicado en el *Diario Oficial de la Federación*<sup>19</sup> y en la *Gaceta Oficial capitalina*<sup>20</sup>. Es importante resaltar que se publica 100 años después de la *Constitución Política* de 1917. La promulgación de dicha Constitución constituye un logro extraordinario, porque será el reflejo de todos los esfuerzos históricos que sus ciudadanos han ido conformando a través del tiempo; incluye 71 artículos generales y más de 40 transitorios, que se refieren a cambios significativos en los derechos de los pobladores de esta egregia ciudad. Entre los elementos más importantes incluidos en esta *Carta Magna*, se encuentra la posible aplicación de la revocación de mandato en el Titular del Gobierno de la Ciudad de México.

---

<sup>19</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el 30 de enero de 2017.

<sup>20</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 2 de febrero de 2016.

## **CAPÍTULO III**

### **LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO, PREMISAS PARA SU INSTAURACIÓN EN MÉXICO**

#### **3.1. GENERALIDADES.**

México tiene un sistema de gobierno de tipo presidencial. El Presidente es electo mediante el sufragio efectivo. No obstante, si el Ejecutivo Federal se enfrenta una *crisis de confianza* por una equívoca instauración de las políticas públicas, no hay ninguna figura normativa de tipo jurídico-constitucional, para que los gobernados destituyan a ese titular a través de un referéndum.

2016 y 2017 han sido años en los que se han generado diversos problemas relacionados con las políticas públicas del país; aunque ya desde hace varios años se han gestado estas y otras problemáticas, tales como la inseguridad, la pobreza; en los dos últimos años, ante el aumento desmedido de los precios y los impuestos, en esta ocasión el pueblo se ha enfrentado materialmente al gobierno. Por tal motivo, muchas voces se han declarado a favor de la instauración de mecanismos de revocación del mandato.

La discusión del andamiaje de este capítulo será analógica y menos digital, es decir, se basará en el sustrato de la fiel realidad de lo justo y necesario, y

mucho menos en lo que dictan las virtuales letras de la leyes, propias, pero necesarias, para argumentar lo obligatorio y razonable; sin embargo, se copian por necesidad, fiel a lo establecido, especialmente del bagaje constitucional, párrafos de indiscutible valor que se remiten como indispensables para enmarcar los argumentos de las premisas, todos como una verdad subyacente y esencial.

Este procedimiento de que se trata, servirá para encontrar un mecanismo para que el electorado, pueda demandar la destitución del *Presidente de la República* ante una crisis de confianza. En esta investigación, desde su origen, antecedentes y postura proyectiva, destinamos en este capítulo una serie de premisas que postulamos como originales, fundamentales y lógico-epistemológicas, relacionadas todas con la finalidad de que se instaure en México la figura de la *revocación del mandato* presidencial.

Es importante señalar que este trabajo solo tiene la finalidad de fundamentar la posibilidad de la instauración de la *revocación de mandato* para el *Ejecutivo Federal*, por lo que no contemplamos discurrir y discutir entre la amalgama de moderaciones legales, de tipo jurídico-constitucional específico (aunque si enuncia y describe las necesarias, las ya existentes), que se requieren para subrayar y especialmente para dar forma y esencia a tal virtud democrática.

Se incluyen algunos elementos lógico-epistemológicos derivados de la *Filosofía Científica, por cierto y por oficio*, fiel acompañante del Derecho (aunque este proceso científico es más bien desconocido, incluso, por los profesionales); se incluye por motivos extrínsecos al eje de este trabajo; el discurso político conlleva el uso de una fraseología técnica, primero del Derecho especial, seguidamente de la *Filosofía Científica* particular, que se transforma en indispensable, para conformar este trabajo.

La pretensión de esta investigación es fundamentar en forma organizada, el establecimiento de la *revocación* del quehacer del ejecutivo federal en México, como servidor público de elección popular, dado que dicha figura normativa no existe (en la primera parte de este trabajo se describe de forma general lo que sucede en algunos estados de la república mexicana, que sí atienden dicha consideración para otro tipo de gobernantes).

El desarrollo de la investigación parte del escenario de los orígenes de la temática en sus diversas facetas, desde la Grecia antigua, a los tiempos actuales. Se describen los factores que, como cuestionamientos y, en consecuencia, como propuestas particulares pueden servir para instituir la *revocación de mandato* en nuestro país.

Muchos de los ciudadanos<sup>21</sup>, la mayoría legos en Derecho, insisten en que el titular del *Ejecutivo Federal* pueda ser removido de su cargo; señalan y subrayan que si como pueblo hemos elegido al gobernante, podremos también destituirlo.

Así entonces, en este apartado revisaremos con los elementos fundamentales de la temática, disueltos a través de normatividad, prospectiva y suma claridad.

En esta segunda parte del trabajo, se discurrirá a través de concepciones definidas y concretas, descritas por consideraciones argumentadas mediante la conceptualización de las denominadas *premisas*.

---

<sup>21</sup> Las voces populares transmitidas diariamente por los medios de comunicación masiva, y los escuchados vívidamente en algunas poblaciones del país, se han hecho oír de forma exaltada y materialmente dispuesta, para que el Titular de la Presidencia, deponga una serie de medidas, que infringen serias posturas en contra de la economía de los ciudadanos.

Tales premisas, que de hecho y por derecho son postulados, cubren los objetivos habidos, los que tienen por fin, sustentar *el para qué*, consecuentemente para demostrar que la hipótesis es aceptable, válida, y que aunque cualitativa, también proporciona confianza plena; de esa forma se establecerán como locaciones particulares que trasladarán la hipótesis al terreno de un proyecto de tesis, validado correctamente, por lo que se transforma en un postulado aceptable y se genera como una ponencia irrecusable.

Habiendo partido de consideraciones tales como, origen del concepto, su historia y antecedentes generales de la *revocación del mandato* en otros países del orbe, se establecen a continuación las mencionadas premisas.

Es habitual que el lenguaje cotidiano enmarque los contenidos significantes como comprensibles y perfectamente establecidos, sin embargo, eso no siempre es así. Hablar y escribir una lengua, el español, que se caracteriza por una riqueza extraordinaria, en especial por su abundancia, resulta en muchas ocasiones, complejo y agotador. El ciudadano común, incluidos los profesionales (los que atienden de buena forma sus articulados tecnicismos), utilizan un lenguaje que acaso se encuentra entre las 300 a 500 palabras, en contraste a las 80,000 que contiene el diccionario de la *Real Academia Española*, al que se añaden 70,000 términos por americanismos (RAE, 2012). Por tanto, si el lenguaje de los mexicanos adolece de una utilización pobre de conceptos, de esa forma, con pocas palabras las autoridades tratan de informar la situación del país y los ciudadanos creen entender esa cortedad y vaguedad de relatos<sup>22</sup>, quizá todo es planeado para que dé los resultados que el gobierno como tal desea.

---

<sup>22</sup> RAE. (2012). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda Edición). Recuperado de <http://www.rae.es/drae/>

### 3.2. PREMISAS.

Las premisas tienen el objetivo de validar los argumentos que resultan como elementos finales del laboreo Filosófico-científico que se celebra en este capítulo; estos, destinados a la letra concreta como silogismos<sup>23</sup>, tales que concluirán al detalle como *Tesis*, que se instituye como la demostración fáctica, lógico-epistemológica de la Hipótesis, tal inscripción se encuentra descrita en el primer capítulo del trabajo.

Una premisa es cada una de las proposiciones anteriores a la *conclusión de un argumento*<sup>24</sup>. Se enunciará primero, la menor<sup>25</sup> y, después las mayores<sup>26</sup>. Finalmente, se incluirán, para fortalecer la inmersión en el terreno del ámbito global, las *premisas subsidiarias*<sup>27</sup>, no menos importantes, y que significativamente proporcionarán posiblemente más escenario pragmático por su naturaleza normativa en casi todas, y el resto, elementos del orden general, vertido de las comunicaciones personales y derivada de la lectura del orden legal y particularmente del periodístico.

---

<sup>23</sup>Son argumentaciones conformadas por premisas que consisten en oraciones bimembres (sujeto más predicado) en las cuales aparece una afirmación o una negación del predicado con respecto al sujeto en cuestión. De las premisas presentadas se podrá deducir una conclusión que estará implícita en las premisas.

<sup>24</sup>Se llama premisa a cada una de las proposiciones del Silogismo de las cuales además se inferirá la conclusión pertinente. Una premisa es una expresión lingüística que puede afirmar o bien negar alguna situación o cuestión y que puede ser verdadera o falsa.

<sup>25</sup>La premisa menor es la aquella en la que se encuentra el término sujeto.

<sup>26</sup>La premisa mayor es aquella en la que se encuentra el término predicado

<sup>27</sup>Se llama premisas subsidiarias, a aquellas que proporcionarán más información adicional a la ya propuesta y contemplada por la premisa mayor y menor.

El total de premisas, mayores, menores y subsidiarias, *formularán de facto la conclusión*, que se posicionará como *el argumento*, definido, sustantivo y claro que subrayará para habilitar el contenido de la Hipótesis, para de esa forma, dar origen a la Tesis, probación determinadamente válida y final de este trabajo.

La *hipótesis* de este trabajo de investigación y proyecto es la siguiente: *Es la Revocación del Mandato un instrumento jurídico-constitucional que puede ser instaurado en México, para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza.*

La premisa menor representará al sujeto, *objeto de estudio de esta investigación y proyecto*. De donde, la premisa menor es el mismo *objeto de estudio* de este trabajo, *La Revocación del Mandato*. Es en sí, la representatividad de la *revocación de mandato*, por tanto es la figura, o instrumento jurídico-constitucional que está a discusión.

Las premisas mayores inscritas a continuación representarán el predicado de los argumentos, postulados hipotéticos del trabajo. Las *premisas mayores* están determinadas por el individuo que ocupa el cargo de *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*; el cargo mismo, *Presidente de la República*, y la problemática inherente a un ejecutivo gobernante ante una crisis auténtica de desconfianza, entre otras muchas que deben desanclarse de esta parcela, que por sus propiedades generales, se discutirán en el apartado de premisas subsidiarias.

Posteriormente se describen *las premisas subsidiarias*. *Son aquellas que proporcionarán más información adicional a la ya propuesta y contemplada por la premisa mayor y menor. Surgen paralelas o colaterales; pueden asimismo, encontrarse ocultas a través del trasiego político de la situación, o bien, como elementos coloquiales, pero muy importantes y mayormente determinantes, derivadas de los diferentes actores de la situación.* Las premisas subsidiarias

tienen por representantes a todos los actores, efectos, normas, problemáticas, entre otros asuntos, los que están a la vista u ocultos, o bien, los que son de la discreción de los mandantes y los gobernados; atienden también los coloquios de todo tipo, importantes para la causa original de este trabajo, crear argumentos fundamentales para la instauración de *la revocación de mandato del titular del Ejecutivo Federal*.

### **3.2.1. Premisa Menor.**

El objeto de estudio es el *sujeto del argumento*, es decir, es la primera figura que se complementa por su predicado. En este estudio es la figura o *instrumento jurídico-constitucional* que se refiere a la posibilidad de que el *Ejecutivo Federal sea removido de su cargo*, una vez que estuviere ante una crisis de confianza.

Ya que el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, sea entonces posible, sobre términos jurídicos con base constitucional, quitarles dicho cargo, propuesta básica de este trabajo.

*La premisa menor está constituida por la revocación de mandato*, como una forma jurídica que tiene la facultad de hacer una intervención desde lo civil hacia lo jurídico, contando por supuesto, con los efectos políticos necesarios, mediante *el innegable, preciso y aceptable proceso jurídico-constitucional*.

*La revocación de mandato* es el término que se le da a la figura normativa, que opera como instrumento a través del cual un determinado número de ciudadanos, puedan solicitar formalmente, que se convoque al electorado para que resuelva si un representante para el gobierno de la presidencia, elegido popularmente debiera ser destituido de su deber, antes de que finalice el período para el cual fue votado.



Aplicable lo anterior, al gobernante del *Ejecutivo Federal* y al de los estados y los municipios. Aunque en este trabajo va dirigido exclusivamente al titular del *Ejecutivo Federal*.

Su fundamento intrínseco se refiere a que los ciudadanos en su pleno ejercicio político, y como detentadores de la soberanía popular, puedan promover la destitución del titular del *Ejecutivo Federal*, antes de dar por terminado su ejercicio.

Se precisa que *la revocatoria de mandato como figura jurídico-constitucional es un componente perfecto de una democracia directa*, siempre conducente para realizar un sufragio vinculante, concluyente para destituir al gobernante electo.

En su naturaleza jurídica y constitucional, por ser un mecanismo de democracia directa, los ciudadanos podrían destituir a una autoridad electa, mediante un mecanismo de pronunciamiento de un sufragio por elección, bien sea con la recolección de firmas o mediante el voto emplazado. Para elegir por cesantía a un gobernante, al igual que las contravenciones y las prohibiciones constitucionales, además, no viola tratados internacionales en materia política.

Al final de los 80's, varios países democráticos han manifestado total desaprobación hacia sus gobernantes; América Latina tiene problemática política porque enfrenta una grave crisis en varias vías, por las que cada vez son más fuertes las demandas de la población; la ilegitimidad política de los gobernantes ha causado tales desbalances, los que han generado el rechazo a su presencia (Cavarozzi y Casullo 2002:9). El alejamiento de los ciudadanos de la vida política, hizo que se perdiera sustento en legitimidad del sistema representativo. (Abal Medina 2004; Cavarozzi y Abal Medina 2002:23).

### 3.2.2. Premisas mayores.

Las premisas mayores son en este caso, el predicado del argumento de la hipótesis, que a la letra se inscribe así: *La Revocación del Mandato es un instrumento jurídico-constitucional que puede ser instaurado en Los Estados Unidos Mexicanos, para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza.* De donde ya antecede y está descrito *per se*, *La Revocación del Mandato* es el sujeto, de ahí que los elementos que constituyen el predicado son:

- 1) El instrumento jurídico-constitucional
- 2) que puede ser
- 3) instaurado
- 4) en México,
- 5) para destituir
- 6) al titular
- 7) del Poder Ejecutivo Federal
- 8) frente a
- 9) una crisis
- 10) de confianza.

1) El instrumento *jurídico-constitucional*, es un ordenamiento, descrito y establecido a través de *normas jurídicas*, que dan gobierno legal ineludible, a asuntos concretos que derivan en resultados para obtener algún fin, dados y explícitos para un lugar y fecha determinados.

Para Jellinek, “la Constitución es el principio de ordenación conforme se constituye y desarrolla la voluntad de los miembros de una asociación permanente y su relación permanente”.<sup>28</sup>

Siendo así que en los países en los que se cuenta con un gobierno democrático, el ordenamiento jurídico *da orden* en el sentido de administración y es un orden que se debe cumplir. Dicho ordenamiento está implícito en el interior de un proyecto constitutivo, es decir, en una *Constitución Política*; esta rige como norma suprema, por y a través de la normatividad jurídica del *Poder Ejecutivo*, de donde se crean, reglamentos, procedimientos y reglas, convenciones, contratos y disposiciones particulares. Para la creación de un ordenamiento jurídico se requiere precisamente de un proceso significativo y regulado, tal como se pretende cubrir en este trabajo, primero, ofreciendo argumentativamente, antes que jurídicamente, porque lo natural y humano, y en este caso, lo social, tiene primacía sobre lo jurídico; es más, existen procesos naturales e incluso humanos que no requieren legislarse, porque son apodóticamente hechos que están ahí, de los que no es posible excusarse, menos negarlos por su ser existente. Por cierto, el ordenamiento jurídico que no existe en la legislación de México, no es pretexto, y menos cuestionable cuando un gobernante se está excluyendo de las obligaciones natural y humana, pocas veces visible y menos comprensible para el ciudadano común, y menos si es un *apoderado de las leyes de un país* (llámese así a gobernantes, legisladores y demás institucionalizados).

En consecuencia de lo anterior, se trata de darle constitución legal a una necesidad que desde hace mucho se debió protocolizar con toda la formalidad que requería. Incluso, la posibilidad de que la norma jurídica, como ordenamiento se diseñe y establezca, requiere de justos y profesionales habilitadores, para que a la postre, no se resida en un ordenamiento que proporcione a la letra una falacia

---

<sup>28</sup> JELLINEK Jorge, Teoría General del Estado, Albatros, Buenos Aires, 1973, p. 526-527.

más, que subyugue por su estructura y sea letra vacía en la realidad. Se requiere de un ordenamiento práctico y sustantivo, que sea aplicable, pero también discutible, dado que no se trata de crear un complejo que solo favorezca caprichos indultados para beneficio de ocultos intereses.

2) Que puede. De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), el concepto de poder señala la posibilidad de que algo ocurra<sup>29</sup>.

El verbo *poder* significa: el o lo que tiene la capacidad o facultad de hacer una cosa.

El que algo *se pueda hacer* significa que puede ser posible; existe el hecho contrario, lo imposible o no posible. Lo posible de *poder* se contrasta con el efecto de la *probabilidad*, lo que cambia la jurisdicción de lo que se puede hacer, a tal grado de que un hecho *se puede hacer* en una proporción elevada o todo lo contrario. Nuestros ciudadanos, pero en mayor envergadura *los apoderados legales de las leyes de la Nación*, tienen la *facilidad* de discutir dentro del azaroso y competido terreno de las falacias. Incluso, a profesionales del Derecho, se les ve discutir mediante esta figura, que se vuelve retórica porque, aunque parecen estos, *trajes de luces hechos a la medida*, son en verdad enredosos asuntos, no distinguibles para el ciudadano común y corriente que, por cierto, son los más abundantes.

3) *ser instaurado*, se refiere a la posibilidad de que algo se instaure, o se logre, para ello se requiere de inteligencia y de menos ignorancia. La institución misma del procedimiento de *revocación de mandato*, como ya se describió en la lectura en el Capítulo II, establecida en algunos países, ha dado muestras de la existente fuerza de la *demoledora* oligarquía, la que será siempre, avasalladora de

---

<sup>29</sup> RAE. (2012). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda Edición). Recuperado de <http://www.rae.es/drae/>

los pueblos. Si no fuera así, ya han pasado siglos para que se diera por hecho real y común en todos los países del orbe.

4) *en México*. Nuestro país se encuentra en el continente llamado *América*, se encuentra situado en dos franjas continentales, Norteamérica y Centroamérica. Y es aquí que se pretende celebrar la instauración de la *revocación de mandato*. País apostillado desde siempre, primero por su colonización, después porque los *descolonizadores* no eran otros que los mismos, solo con otro membrete; fieles a: *manda quien tiene el poder, no quien tiene la razón*<sup>30</sup>. Y es propio señalar que sería un país latinoamericano más que se agrega a la corta lista de aquellos, que dada la razón, podrán destituir a un gobernante si este incumple en sus obligaciones.

5) *para destituir*. De acuerdo a la RAE, la palabra destituir es separar a alguien del cargo que ejerce. Otro significado de destituir en el diccionario es privar a alguien de algo<sup>31</sup>

La palabra destituir tiene varios significados: deponer, destronar, remover, derrocar, degradar, privar, entre otros; llámese así a la posibilidad de quitar a alguien la posibilidad de que continúe haciendo o ejerciendo algo. De ahí que la hipótesis se instituye dentro de un verbo que señala que algo se debe originar, en forma patentada, específico por su argumento, original por su resultado.

6) *al Titular*. Es el adjetivo que se refiere a quien ejerce una profesión o un cargo con un título o nombramiento oficial.

---

<sup>30</sup> Este rubro será argumentado dentro de las premisas subsidiarias, más adelante.

<sup>31</sup> RAE. (2012). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda Edición). Recuperado de <http://www.rae.es/drae/>

Para los efectos prácticos de este trabajo, se trata del *individuo* que ocupa el cargo de Presidente de los *Estados Unidos Mexicanos*, está determinado jurídica y constitucionalmente. El sujeto en cuestión, al momento se llama Enrique Peña Nieto; nacido en Atlacomulco en el *Estado de México*, un 20 de julio de 1966. Estudia abogacía y se hace miembro del PRI. Estudia Leyes en la Universidad Panamericana; continúa sus estudios como maestro en Administración de Empresas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Funge como Presidente de la República a partir del 1º de diciembre de 2012; su período gubernamental termina al final de noviembre de 2018.

7) *del Poder Ejecutivo Federal*. O sea, quien tiene el encargo de *Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos*. Para poder ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requiere conforme al Art. 82 de la Constitución Política Mexicana, lo siguiente:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;-II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;-III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.-IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto.-V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.-VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y-VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 82.

Por el cargo mismo, *Presidente de la República*, o *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* es el titular del *Poder Ejecutivo* de dicho país. Es, a la vez, *Jefe de Estado* y *Jefe de gobierno*. Asimismo, es el *Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas*.

“Artículo 83. El *Presidente* entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de *Presidente de la República*, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del *Ejecutivo Federal*, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”<sup>33</sup>.

El cargo de *Presidente de la República* solo es renunciable por causa grave, misma que deberá ser calificada por el *Congreso de la Unión*.

Dentro de las *Facultades y Obligaciones* del presidente de México están establecidos, limitados y enumerados por el artículo 89 de la Constitución:

“Promulgar y ejecutar las leyes que expida el *Congreso de la Unión*, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;-Nombrar y remover libremente a los *Secretarios de Estado*, remover a los *embajadores*, *cónsules generales* y *empleados superiores de Hacienda*, y nombrar y remover libremente a los demás *empleados de la Unión*, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;-Nombrar, con aprobación del *Senado*, a los *embajadores*, *cónsules generales*, *empleados superiores de Hacienda* y a los integrantes de los *órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica*;-Nombrar, con aprobación del *Senado*, los *coroneles* y demás *oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales*;-Nombrar a los demás

---

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 83.

oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión;- Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.- Presentar a consideración del Senado,



la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;-Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;-Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”<sup>34</sup>.

Para la sucesión presidencial se tiene, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la *Constitución* “En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.-Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.- Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.-Si el Congreso no estuviere en sesiones, la

---

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 89.

Comisión Permanente lo convocara inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.-Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designara al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.-Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocara inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.”<sup>35</sup>.

De la misma manera en casos de excepción o emergencia el artículo 85 señala: “Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo período haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.-Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.-Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.-Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.”<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 84

<sup>36</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 85.

La investidura de Presidente de la República está determinada por:

Según lo establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 87, al tomar posesión de su cargo, ante el *Congreso de la Unión* o en su defecto, en caso de que el presidente electo no pueda rendir protesta ante el *Congreso*, lo hará ante las mesas directivas de la *Cámara de Diputados* y de la *Cámara de Senadores*, ante la *Comisión Permanente*, o en el último de los casos ante la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Una vez instalada la sesión de *Congreso General*, el presidente electo deberá de prestar la siguiente protesta:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande”<sup>37</sup>.

Es así como comprendemos la figura del titular del *Ejecutivo Federal*, de donde dimanan sus facultades, su periodo de mandato constitucional, los alcances del mismo, el hecho de que se encuentra ya establecida una serie de mecanismos mediante los cuales, existe la previsión de que el presidente de la República no se encuentre en funciones, mismos que en caso de que existiese la figura de la revocación del mandato, nos garantizarían la continuidad del gobierno, del orden jurídico y del orden institucional, evitándose la parálisis y asegurando el cumplimiento de la voluntad popular.

El presidente es la cabeza del *Poder Ejecutivo* y por lo tanto *Jefe de Gobierno* en la *Administración Pública Federal* y es auxiliado por un gabinete

---

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título tercero, Capítulo III, del Poder Ejecutivo, Artículo 87.

compuesto por varios Secretarios de Estado, los cuales tienen a su cargo diversas carteras de interés público. Además de ser *Jefe de Estado* representante de México ante el resto del mundo, militarmente es el *Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas* y su protección corre a cargo de un *Estado Mayor Presidencial*, que es el órgano técnico militar que auxilia al presidente de la República en la obtención de información general, planifica sus actividades personales propias del cargo, realiza las prevenciones para su seguridad, y participa en la ejecución de las actividades procedentes para estos efectos.

8) *frente a*. Estar al frente de algo, en especial si es en ese presente y en lugar o destino del que tiene la responsabilidad de cumplir con obligaciones determinadas, en especial, un *Presidente de la República*. Cuando las cosas no están a favor, están en contra; como individuo, estar al frente de algo, significa que nos toca representar, pelear, argumentar, discutir, y no lo contrario, obviar, ignorar o desechar.

9) *una crisis*. La palabra crisis significa que existe una situación difícil a la que se enfrenta una persona o una cosa; puede ser importante o ser grave, por lo que se pone en riesgo un asunto o una cosa; esa cosa, en este caso, es un país entero. La palabra por su significado es importante, sin embargo, si se toma en consideración lo que en verdad significa la crisis por la que está pasando México, es de suma trascendencia, dado que la crisis *está* en múltiples flancos, en lo social, lo económico, y entre otros muchos aspectos<sup>38</sup>.

10) *de confianza*. La palabra confianza significa: la seguridad que tenemos, y que nos debe proporcionar una persona, quien debe realizar acción o acciones determinadas, bien sea para aceptar o evitar, tal o cual situación. Es la esperanza firme que tenemos para que algo funcione de una forma determinada; es lo que esperamos que suceda. Y es precisamente, que en los últimos 4 años,

---

<sup>38</sup> Este rasgo y otros se describirán en las premisas subsidiarias.

en México se ha perdido la confianza en nuestros gobernantes, quizás como no sucedía con gobiernos anteriores. Cuando que, si bien algunos gobiernos habían provocado situaciones muy irregulares en detrimento del pueblo, ha sido ahora que se ratifica una grave desconfianza que se le tiene al titular del gobierno actual.

### **3.2.3. Premisas subsidiarias.**

a) *Gobierno de México.* En nuestro país existe un ordenamiento supremo, que constituye una Ley. Esta es denominada *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>39</sup>. De dicha Constitución emanan todas las Leyes y Reglamentos que tenemos en el país, estados y municipios, consecuentemente, solamente dicha Ley, contiene las facultades por potestad innegable, para poder constituir *la remoción de un cargo, como el de Presidente de la República.*

b) *El poder de los Gobernados.* Somos los ciudadanos los que elegimos al presidente de la República, gobernadores y demás gobernantes y representantes del Congreso. Por tal motivo, ellos deberían estar subordinados al pueblo, que es la máxima autoridad de todo gobernante. Esto está establecido en el artículo 39 constitucional, en el que se dicta lo siguiente:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>40</sup>. Una vez votados por elección, tales individuos tienen la obligación de mantener nuestra confianza, realizando siempre acciones en beneficio de sus electores.

---

<sup>39</sup> Estados Unidos Mexicanos es el nombre verdadero de nuestro país, aunque es más utilizado y conocido sólo el nombre de “México”.

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno, Artículo 39.

Debemos entender el significado de soberanía y para ello expondremos lo siguiente, la soberanía proviene del latín *superanus*, que significa sobre o encima. La idea de soberanía es un concepto que de acuerdo con Matteucci “en su significado moderno, el término soberanía aparece, a fines de 1500, junto con el Estado, para indicar plenamente el poder estatal, único y exclusivo sujeto de la política. Esta es el concepto político-jurídico que permite al Estado moderno, con su lógica absolutista interna, afirmarse sobre la organización medieval del poder, basada, por un lado, sobre los estratos y sobre los estados y por el otro, sobre las dos grandes coordenadas universalistas del papado y el imperio: esto se produce según la exigencia de unificación y concentración del poder, para realizar una sola instancia el monopolio de la fuerza de un determinado territorio y sobre una determinada población, y para realizar en el Estado la máxima unidad y cohesión política”.<sup>41</sup>

De acuerdo con Porrúa, “La soberanía como concepto surgió, no en virtud de razonamientos de gabinete, de especulación teórica o abstracta, sino motivada por la necesidad de explicar acontecimientos históricos. La historia misma de las comunidades políticas hizo nacer determinadas situaciones que para ser explicadas, tuvieron que motivar razonamientos que dieron origen al concepto de soberanía.”<sup>42</sup>.

El padre Juan de Mariana consideraba: “que el poder reside en la República y en el Estado, quien lo transmite al monarca; pero este no únicamente queda sujeto a las leyes, sino que si las quebrantaba o si cometía injusticias podía inclusive, ser muerto por aquellos que le transmitieron el poder.”<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> NICOLA Matteucci, citado por Arteaga Nava en Derecho Constitucional, 2ª ed. OXFORD, México, 1999, p. 10.

<sup>42</sup> PORRÚA PÉREZ Francisco, Teoría del Estado, 38ª ed., Editorial Porrúa, México, p. 338.

<sup>43</sup> PORRÚA PÉREZ Francisco, Teoría del Estado, 38ª ed., Editorial Porrúa, México, p. 339.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”<sup>44</sup>, confiriéndole a la ciudadanía en todo momento el irrenunciable derecho de alterar cuando así lo decidan su forma de gobierno.

En otros aspectos, el artículo 40 establece que el pueblo ha tenido como voluntad máxima, constituirse en una república democrática; este artículo a la letra se inscribe así:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>45</sup>.

La *Constitución Federal*, establece que la soberanía nacional la ejerce el pueblo por medio de los Poderes de la Unión.

Los candidatos a algún cargo de elección popular, son electos, y posteriormente deberán ser removidos una vez elegidos los que los substituirán; de ahí que las elecciones, además de ser libres y auténticas, deberán ser periódicas, de donde nace el ejercicio electoral de los ciudadanos. Por tanto, hay dos formas de elegir a nuestros representantes políticos, los que son representantes de partidos políticos y los que realizan campañas independientes.

---

<sup>44</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno, Artículo 39.

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno, Artículo 40.

Debemos entender al mandato como todo cargo o comisión para actuar en representación de alguien, en general, se trata de una orden, mandar significa encomendar, encargar, dar una orden.

Es así que, en el derecho civil, entendemos al mandato como un contrato consensual, a través del cual, el mandante confía su representación personal o la gestión de sus negocios al mandatario. Por lo tanto, toma a su cargo los asuntos del mandante. En el derecho público, que es el para efectos de la materia de nuestro estudio, en el derecho constitucional, el mandato es una representación política, a través de los representantes elegidos mediante el voto de los ciudadanos, los mandatarios electos deben ejercer sus facultades actuando en todo momento atendiendo a la voluntad de sus electores.

Duverguer señala que los mandatarios son: “el conjunto de personas que representan la nación, los representantes no están ligados por un mandato preciso recibido de sus electores, puesto que los verdaderos mandantes no son éstos, sino la nación”<sup>46</sup>.

En la *LX Legislatura*, los Diputados Federales de los diversos grupos parlamentarios que integraron la *Cámara de Diputados*, presentaron diversas iniciativas que propusieron la instauración de la revocación del mandato a través, de reformas a diversos artículos constitucionales.<sup>47</sup>

Del análisis de dichas iniciativas se realizan las siguientes referencias:

---

<sup>46</sup> DUVERGER, Maurice; *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*, ed. Ariel, Barcelona, 6ª edición, 1980.

<sup>47</sup> Los artículos Constitucionales propensos a sufrir reformas en materia de revocación de mandato fueron el 35, 39, 40, 41, 73, 74, 115, 116.



El entonces Diputado José Manuel del Río Virgen de Convergencia por la Democracia, previó como derechos de los ciudadanos revocar el mandato a los gobernantes que no cumplen con los compromisos adquiridos con sus electores, en los términos que marque la Ley respectiva, otorgando las facultades que sean necesarias al *Congreso de la Unión* para expedir las leyes correspondientes en la materia; y a los Congresos locales para que fijen los principios y mecanismos para el ejercicio de este derecho.<sup>48</sup>

La entonces Diputada del PRD, Mónica Fernández Balboa, propuso revocar el encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumpliesen con los compromisos y obligaciones establecidos por la Ley, o en su defecto los adquiridos con la ciudadanía. Reconociendo así, que dicho derecho lo ejercerán directamente los ciudadanos, señalando que el *Instituto Federal Electoral (IFE)*, ahora conocido como *Instituto Nacional Electoral (INE)*, sería el órgano encargado de llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y de organizar el procedimiento revocatorio.

Asimismo, disponía que el resultado del proceso de revocación del encargo sería obligatorio para gobernantes y gobernados. Estableciendo también la necesidad de legislar una Ley reglamentaria en la materia, debiendo otorgar facultades al Congreso para su expedición y facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para convocar a revocación de mandato. Dicha iniciativa extendía el derecho de solicitar la revocación del mandato al ámbito local y otorgaba facultades a los Congresos locales para que fijasen los principios y mecanismos para el ejercicio de dicha práctica.<sup>49</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, refiere que el pueblo ejerce su soberanía mediante los Poderes de la Unión,

---

<sup>48</sup> Gaceta Parlamentaria, número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006.

<sup>49</sup> Gaceta Parlamentaria, número 2221-I, martes 27 de marzo de 2007.

ante su competencia, y en los regímenes interiores de Estados y Municipios, en los términos de las Constituciones Federales o los particulares de cada Estado. A continuación, se inserta la inscripción completa del artículo 41:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.-La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:-I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.-Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.-Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.-Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la

renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.-II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.-El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.-b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.-c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren

obtenido en la elección de diputados inmediata anterior- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.-De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.-III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.-Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:-a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;-b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;-c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del

tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;-d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;-e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;-f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y-g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.-Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.-Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a

favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.-Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.-Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:-a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;-b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y-c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.-Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.-Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.-Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de

salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia-Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley-IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales-La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales-La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.-V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución-Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores-El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario

Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.-Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.-El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.-El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:-a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;-b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;-c) El



órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;-d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;-e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.-De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.-El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.-El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.-El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.-La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del

Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.- Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.-Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:-a) Para los procesos electorales federales y locales:-1. La capacitación electoral;-2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;-3. El padrón y la lista de electores;-4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;-5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;-6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y-7. Las demás que determine la ley-b) Para los procesos electorales federales:-1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;-2. La preparación de la jornada electoral;-3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;-4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;-5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;-6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y-7. Las demás que determine la ley.-El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.-La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.-En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.-Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:-1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;-2. Educación cívica;-3. Preparación de la jornada electoral;-4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;-5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;-6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;-7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;-8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;-9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;-10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y-11. Las que determine la ley.- En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:-a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;-b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del

Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o-c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.-Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.-Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.-VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.-En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.-La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:-a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;-b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;-c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.-Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por

ciento.-En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.”.<sup>50</sup>

Del contenido del artículo 41, ocurre un cuestionamiento que es el propulsor de este trabajo de investigación, *¿Se puede anular una elección electoral, y consecuentemente remover del cargo al individuo de referencia?* En el artículo señalado (41), habiendo leído todo su contenido, en el último párrafo se inscribe<sup>51</sup> que en el caso de que se anulen las elecciones, se convocará a una elección extraordinaria, donde podrán estar incluso todos los que a cargo de este procedimiento se encuentren, sin embargo, queda excluido el individuo que está a la vista sancionado. Sin embargo, *el artículo no señala* si es posible que sean los mismos ciudadanos, los que, habiendo elegido al individuo, sean ellos por voto popular, los que puedan revocar el mandato del *presidente de la República*.

En la Constitución se prevé protocolariamente qué se debe hacer en el caso de que un *presidente de la República* falte a sus obligaciones.

El artículo 84 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece, que a *falta absoluta*<sup>52</sup> del titular de la Presidencia, mientras el Congreso

---

<sup>50</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno, Artículo 41.

<sup>51</sup> Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

<sup>52</sup> a) Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años de su mandato: El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, según sea el caso (fracciones III y IV del artículo 84 Constitucional), las dos terceras partes del número total de los miembros, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Presidente Interino. Dentro de los 10 días siguientes a dicho nombramiento, se convocará a la elección del Presidente de la República de manera electoral.

b) Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los últimos cuatro años de su mandato: El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, según sea el caso (fracciones V y VI del artículo 84 Constitucional), se designará a un presidente sustituto que deberá concluir el periodo.

nomina a un ejecutivo interino, será el *Secretario de Gobernación* quien ocupará provisionalmente dicho cargo.

México cuenta con un gobierno presidencial democrático, a cargo de un titular como Presidente, sin embargo, en la Constitución no existe ningún descrito normativo y jurídico, para que el pueblo pueda convocar en pleno ejercicio verdaderamente democrático, un referéndum efectivo para destituir al *Ejecutivo Federal*.

c) *De los gobernantes y gobernados en Chihuahua*. En Chihuahua existía la figura de revocación de mandato para el *Ejecutivo Estatal, Diputados o Presidentes Municipales*, esto bajo el régimen de la *Constitución Estatal*<sup>53</sup> y la *Ley Estatal Electoral*. El artículo primero de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, en el párrafo segundo, inciso c), señalaba lo siguiente: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamentarias de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”, sin embargo, fue declarado inconstitucional y eliminado de la normativa en consecuencia. A continuación, se inserta la inscripción de una sentencia:

Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, mayo de 2013, Pág. 184. 159826. P./J. 28/2013 (9ª).

“REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO

---

<sup>53</sup> El artículo 21, fracción I, de la Constitución Estatal, establece lo siguiente: Artículo 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios y de referéndum; [Fracción reformada mediante Decreto 782-2012 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 51 del 27 de junio de 2012]

PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009). Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero no contempla la figura de la revocación de mandato popular a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada. Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6º y 7º, regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, pues se está ante una figura que no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que, para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al



establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.”<sup>54</sup>

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1º de diciembre de 2009.

Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9ª.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

En esta Ley estaban determinadas las normas relacionadas a las *Autoridades Electorales* responsables de la elección de los *Diputados*, del *Gobernador*, de los *Presidentes Municipales* y de sus Síndicos, así también de los representantes de los ejercicios plebiscitarios, de referéndum y de la revocación de mandato. De ahí que se observaba que de la *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, en el libro Octavo, llamado, *De los procesos plebiscitarios de referéndum y de la revocación de mandato*, del *Título Primero, Disposiciones Generales*, artículo 376, primer inciso, refería que se tenía por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado de Chihuahua hicieren valer, ante las autoridades competentes, las figuras del

---

<sup>54</sup> <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-13->

[1/assets/documentos/Inic\\_PRD\\_revocacion\\_popular\\_mandato\\_rubricas.pdf](http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-13-1/assets/documentos/Inic_PRD_revocacion_popular_mandato_rubricas.pdf)

plebiscito, referéndum y revocación de mandato, previstas en la Constitución Política del Estado de Chihuahua. De lo anterior, los legisladores de dicho Estado, establecían que la figura de la revocación de mandato nace de nuestra carta magna como Ley suprema del Estado mexicano, tal y como lo podemos observar.

Se leía también, en el *Título Cuarto, De la revocación del Mandato Popular*, que se establecía en el artículo 386, que se entendía por revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, el procedimiento por el cual los ciudadanos del Estado, los distritos, municipios o secciones municipales, según fuese el caso, manifestaban su voluntad de destituir de su cargo a un ciudadano electo popularmente. Siendo procedente la revocación cuando hubiese transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo dicho funcionario. La solicitud de revocación debía estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, el distrito, el municipio o la sección, según se tratase de remover, respectivamente, al gobernador, los diputados, los presidentes municipales, presidentes seccionales, regidores o síndicos.

De lo anterior, en el artículo 386, se preveía que además del gobernador podían ser depuestos, los presidentes municipales, diputados, regidores entre otros, todos los elegidos de forma popular; para ello se deberá contar con la solicitud de por lo menos el 10% de los ciudadanos del estado o de los municipios, según se trate del sancionado en turno.

En este estado se retribuía la institución de la *revocación de mandato*, como está establecido por el artículo 39 de la Constitución; se ratificaba el que los gobernados, tienen la potestad de elegir o destituir a sus elegidos.

Es por ello que, de nuestra interpretación se desprende que, dicha tesis jurisprudencial carece de consideraciones en lo relativo a la voluntad popular, lo que resultaba imperativo analizar, toda vez que la finalidad de dicho ordenamiento

jurídico era el de dar el reconocimiento necesario a los derechos políticos de los ciudadanos. Toda vez que al ser la ciudadanía quien mediante la emisión de su sufragio entrega el poder y el mandato a los funcionarios, debiendo ser este mismo el que de acuerdo con la percepción y evaluación de sus autoridades electas, el que decida si es que dichas autoridades realizan un buen trabajo, velando en todo momento por sus responsabilidades para con sus electores, en su defecto removiéndoles del cargo que ellos mismos le asignaron.

d) *Del período presidencial recomendable.* Diversos actores de la población (publicado por diversos medios), sugieren que el tiempo máximo presidencial, debiera ser de 4 años.

e) *Del Sistema anticorrupción.* Existe mucha desinformación en relación al Sistema Nacional Anticorrupción debido a la complejidad del proceso legislativo, a la confusión provocada por los medios de comunicación y a declaraciones sacadas de contexto. Se dice que el sistema es la Ley tres de tres, esto es falso, toda vez que dicha Ley como tal lleva el nombre de *Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, y es conocida coloquialmente como *Ley tres de tres*.

En realidad, se trata de disposiciones distintas, sin embargo, ambas se encuentran vinculadas a declaraciones realizadas por los servidores públicos, en lo relativo a la *Ley tres de tres*, se vincula a la declaración de conflicto de intereses, cuando la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* se vincula a la declaración patrimonial de los servidores públicos, dichas declaraciones se encuentran insertas en un cuerpo normativo mucho más amplio, el cual, a la vez forma parte de una batería de Leyes que una vez creadas trabajaran de manera conjunta, creando sinergias y dando vida al *Sistema Nacional Anticorrupción*.

Debemos señalar que el *Sistema Nacional Anticorrupción* se encuentra fundado en siete leyes, las cuales son las siguientes:

- *Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, esta Ley dará vida al sistema, será la base para su creación, pues en ella se realizarán las conexiones con el resto de las leyes que integrarán dicho sistema.*
- *Ley Federal de Fiscalización y rendición de Cuentas.*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- *Código Penal Federal.*
- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.*

Es importante explicar en este apartado lo descrito en la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, por los antecedentes que originan el planteamiento del problema y sus consecuentes, que dan idea y forma a este trabajo, la nueva Ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.

La *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, en su Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, en su Capítulo I, señala en su artículo primero, mismo que a la letra se inscribe: “La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.”<sup>55</sup>. Por tanto, se refiere precisamente al tenor aquí cuestionado, de la remoción de mandato del titular de la *Presidencia*, por si fuere requerida la acción de dicha norma, existe como fundamento jurídico para ratificar su instauración.

f) *De los argumentos a favor.* Se han generado diferentes argumentos a favor de la revocación de mandato, entre los que se encuentran:

- Da la oportunidad a los electores de observar y señalar errores del sistema electoral.
- Fortalece la posibilidad de que el ciudadano ejerza vigilancia efectiva al Ejecutivo Federal y sobre otros niveles de gobierno.
- Disminuye la posibilidad de que los electores puedan ser codirigidos por los partidos.
- Forma al pueblo en cuestiones normativas de políticas públicas.
- Da seguridad al cumplimiento de las obligaciones de los gobernantes electos, provocando que los electores ejerzan control activo hacia sus actividades<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo I, Artículo 1, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

<sup>56</sup> Esta iniciativa fue presentada por el diputado Jaime Cárdenas Gracia (del Partido del Trabajo), de la LXI Legislatura, el 2 de febrero de 2010; misma que reforma los artículos 40, 41 y 73 de la

g) *Del argumento en contra.* Es importante señalar, rarificar y considerar, que si en nuestro país se llegara a instituir este procedimiento (el de revocación de mandato), se deberá vigilar que quepa señalar que el protocolo deberá ser preciso, claro, correcto y fielmente normativo, para evitar interpretaciones erróneas, y se cumplan a cabalidad, facultades, derechos y obligaciones de sus considerados.

h) *Se continúa manteniendo el estilo monárquico.* Casi todo ciudadano en el mundo, que en lugares donde no exista monarquía por gobierno, se trasmite el aroma a monarquía, es decir, que gobernantes del más alto nivel, hasta los estratos más inferiores, como son, jefes de algún grupo humano, quieran distinguirse como monarcas, y no solo como personas que tienen autoridad sobre subordinados; en este tenor se discurren las condiciones comportamentales de tales actores, que influyen poderosamente, aún en el silencio, como monarcas activos, subrayando el mando como superioridad infinita, con versiones de indiscutibles dotes de ser los poderosos. Imaginemos a un presidente de la República, a un gobernador, o a un presidente municipal, los que actúan con protocolario fervor a ser constituidos y alabados como los *señores de poder y gracia*, acaso sin merecer lo que los llevó al cargo, porque se olvidan casi todos de sus obligaciones, y son exclusivos por una vana, pero gloriosa encomienda, enaltecida por suma vanidad, *porque sólo son servidores públicos*.

i) *Los Medios de Comunicación Masiva.* Es la mayoría de las veces por los medios de comunicación masiva, que se obtienen las imágenes de los actores en la vida pública de nuestro país. Existen múltiples formas para transmitir informaciones, que van desde la evidencia objetiva, hasta la plena desinformación; esta última pudiera ser concertada con propósitos implícitos; en nuestro país

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley de Revocación de Mandato. Sin embargo, no fue admitida, menos aprobada por los congresistas.

existe una libertad de prensa (la que nos ha informado oportunamente de los hechos habidos acerca, tanto de los orígenes, como de la respuesta pública, para que se alzarán las voces para el reclamo para la destitución del *Presidente de la República*), sin embargo, la libertad amplia y profunda de dichos medios solo es de *cortometraje*, ya que medio informativo que soslaye la comparecencia con las autoridades, no actuando en forma sana y respetuosa (para los intereses gubernamentales), es sancionado de inmediato. La mediática pública es fundamentalmente indispensable en un país. Existen otras fuerzas informativas que también son influyentes, las de las redes sociales, símbolo valiente y menos mediático y más pulsante en nuestro país; no siempre confiables, pero con mayor arraigo civil.

Ha sido precisamente por esos medios en que fuimos informados de un trascendente trabajo de investigación, referido en una revista en línea: *Vanguardia MX*<sup>57</sup>, con fecha, martes 17 de enero de 2017, en la que presentan una tesis, a la que le llaman *verdad histórica*; ahí describen una entrevista realizada al joven Leonardo González Núñez, quien obtuvo en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el grado de Maestro en Administración en Políticas Públicas y Relaciones Internacionales con la tesis: *“Presupuesto de Egresos Ficticios: el Gasto Real del Gobierno en la Cuenta Pública”*<sup>58</sup>.

En dos renglones y medio de su introducción anticipa la importancia de su investigación. “Alexis de Tocqueville señaló que la tendencia de los individuos a apartarse de la vida pública y centrarse en la esfera privada era uno de los peligros de la democracia liberal, ya que abría la puerta al despotismo”<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> <http://www.vanguardia.com.mx/>

<sup>58</sup> [cide.academia.edu/leonugo](http://cide.academia.edu/leonugo), @leonugo.

<sup>59</sup> <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/tesis-de-maestria-si-es-verdad-historica>

En entrevista con Carlos Puig, el joven González Núñez dio respuestas contundentes y cifras preocupantes. El presupuesto no se respeta, solamente tiene números que al final son muy diferentes en la realidad. Añadió que en 15 años de Gobierno, se han gastado 3.3 billones de pesos (18 puntos del PIB) más de los que se habían presupuestado. El presupuesto anual es alrededor de 24/25 puntos del PIB. En todas las administraciones públicas han gastado de manera discrecional, opaca y unilateral.

Ah, pero la *Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria* tiene un artículo, el 58, donde está la palabra mágica, pues dice que el Ejecutivo podrá hacer adecuaciones presupuestarias, siempre que éstas ayuden al mejor cumplimiento de objetivos del Estado. Estas *adecuaciones* que modifican la estructura y distribución presupuestal, se han hecho todo el tiempo (PRI, PAN y viceversa).

El dinero se gasta en rubros extremadamente opacos: *gastos generales*, *otros*, *comunicación social* –eufemismo de propaganda oficial–; este último tenía presupuestados dos mil millones, y al final se gastó siete mil millones de pesos. Los fideicomisos son otro destino opaco donde se re direcciona el gasto, quitándole dinero a otras áreas incluso, más importantes.

La *Auditoría Superior de la Federación* dice que, de los 222 mil millones de pesos de ingresos extraordinarios del gobierno, no sabe a dónde fueron a parar 76 mil millones de pesos. Los datos son de 2015, lo de 2016 no lo sabremos hasta abril, cuando ya se lo hayan gastado y el *Congreso* no pueda hacer nada al respecto ¡porque el artículo 58 lo hace legal! Los 500 diputados redactan leyes *a modo*, para que el Ejecutivo pueda alegremente desaparecer el dinero de nuestros impuestos.



Existe además un video en el que se contempla la entrevista realizada al joven licenciado, Leonardo González Núñez<sup>60</sup>.

Es muy importante resaltar que esta información, que resulta al parecer bien fundamentada, ratifica la idea de la corrupción en nuestro país. Por tanto, cualquier mención que realicen, el presidente de la República, gobernadores u otras autoridades, con referencia a las finanzas de México, la mayoría de las veces solo son falacias. Existen muchos intereses para que se siga creyendo que el país está en quiebra, si bien es cierto, desde su óptica, la realidad es que así fuera, entonces se deberían reducir los bonos a militares y funcionarios gubernamentales. Si en verdad las finanzas fueran bien administradas, los gobernantes con plena honradez efectuarían planeaciones acordes a la realidad, de forma tal que el pueblo saldría beneficiado, no obstante, la mayoría de las autoridades, o bien no tienen conocimientos administrativos y menos de finanzas, o conocen a la perfección estos haberes y por ello los utilizan a pleno beneficio.

---

<sup>60</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=H\\_zNPSMDITw](https://www.youtube.com/watch?v=H_zNPSMDITw)

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO**

#### **4.1. INTRODUCCIÓN.**

Una vez descritos por inscripción general y en algunos casos, pormenorizada y cronológica, de implementaciones, eventos diversos, complementarios, colaterales y afines, *acerca del reflejo o de la aparición de la figura de la revocación de mandato*, se procede a referir un *análisis global* y una *discusión* de dicha figura, con la finalidad de subrayar este trabajo. Se procederá primero a inscribir un análisis global, para posteriormente realizar la discusión final.

#### **4.2. ANÁLISIS GLOBAL.**

Del concierto de ofertas habidas a través de la historia en diferentes países del orbe, acerca de la *institución formal de la revocación de mandato*, algunas establecidas plenamente, otras oscilantes y algunas como en nuestro país, sin que exista esa posibilidad, se hace una descripción primero, de los casos en el mundo en los que se haya ejecutado la revocación de mandato, para posteriormente, concertar la posibilidad de su instauración en México, de donde en capítulo anterior, se definen las premisas postulantes que constituyen la lógica y la crítica materialmente normativas que remiten a esa sana y necesaria posibilidad.

### **4.3. PAÍSES CON REVOCACIÓN DE MANDATO.**

#### **4.3.1. Introducción.**

Al transcurrir el tiempo, los países han desarrollado, por invención propia o por adecuaciones a instituciones creadas en otros lares, mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de establecer un estilo de democracia, en la cual, todos los ciudadanos deben ser partícipes.

Así mismo, estos mecanismos tienen como ulterior propósito el de hacer valer la voluntad del pueblo sometiendo las propuestas de la ciudadanía a la aplicación y toma de decisiones del gobierno elegido, esto se trata no solo de comprender y estar enterado de las necesidades de la ciudadanía, si no también conocer cuál es su perspectiva sobre las instituciones gubernamentales, así como sus áreas de oportunidad para crear sinergias y realizar mejoras estructurales.

La figura del *referéndum* implica el empoderamiento de la ciudadanía, le otorga facultades de decisión, por otro lado les involucra en el quehacer para exigir de los gobernantes el cumplimiento cabal de sus funciones.

En algunos países, el procedimiento revocatorio consiste en una petición del pueblo para que determinado funcionario sea sometido a una nueva elección, si resulta reelegido, queda en su puesto, si no, su mandato queda revocado y es retirado de las funciones que le fueron encargadas por los mismos ciudadanos.

Alrededor del mundo, la población se ha vuelto más participativa en los procesos electorales, así como en la vinculación con sus respectivos gobiernos, por otro lado, nos hemos vuelto personas interesadas en los mecanismos de control gubernamental, por ejemplo en México, como un logro de la sociedad civil organizada se ha dado pie a la creación de instrumentos jurídicos y políticos por medio de los cuales, la ciudadanía logra mantener mayor información en los

diversos aspectos de la administración gubernamental. Un ejemplo de ello es que en junio de 2002, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, la cual fue el primer paso para la consolidación de la participación democrática de los ciudadanos.

Ha sido a través de dicha Ley; mediante solicitudes de información, el método idóneo por medio del cual nos hemos percatado de prácticas administrativas cuestionables, que nos han llevado a momentos de crisis de confianza de los ciudadanos para con los representantes electos, registrándose movilizaciones ciudadanas, algunas de índole pacífica y otras no tanto, que llevan a momentos de inestabilidad política y social.

En muchos países europeos, prevalece el sistema parlamentario<sup>61</sup>, que de acuerdo con Ricardo Espinoza Toledo se refiere a que: "...se pueden distinguir los siguientes elementos: un Poder Ejecutivo –dividido entre el jefe del Estado (monarca o presidente) y el jefe de gobierno o canciller- y un Poder Legislativo, el Parlamento, compuesto por dos cámaras: la alta, de donde derivan las de Senadores o equivalentes (la de los Lores, en Inglaterra, sigue siendo el refugio de la aristocracia) y la baja, llamada así por ser desde su origen la no aristocrática"<sup>62</sup>, que abre la posibilidad a los ciudadanos de modificar o ratificar su voto inicial cuando los miembros del partido gobernante y ganador en las elecciones y el resto de los partidos que integran a la fuerza política para formar gobierno y si ello no

---

<sup>61</sup> En este régimen de gobierno, el Poder Legislativo (representado por el Parlamento) elige a quienes ejercerán el Poder Ejecutivo (el gobierno). En esta clase de sistema el Primer Ministro no es el mismo que el jefe de Estado; el primero preside el Poder Ejecutivo, mientras el segundo puede ser un monarca que accedió a su condición de manera hereditaria o un representante seleccionado por el Parlamento.

<sup>62</sup> ESPINOZA TOLEDO Ricardo, *Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*, Instituto Federal Electoral, Cuarta reimpresión 2012, p.15.

ocurre, el congreso impele voto de censura al gobierno, se llama a la ciudadanía para una nueva ronda de elecciones en la que pueden confirmar o revocar su voto trasladándolo a otro candidato.

En la democracia directa, la ciudadanía nombra voceros quienes llevan en su mandato el planteamiento de las ideas populares, pero cuando durante su gestión deja de ser la expresión de los que lo eligieron, entonces la ciudadanía tiene la inequívoca posibilidad de revocar esa vocería, esta es la esencia del referéndum revocatorio. El *representante, asumiéndose como tal*, debe expresar sus ideas y posiciones en nombre de sus *representados*, como expresión de un colectivo, no es el dueño del poder, es solo el instrumento elegido por la población para hacer valer su voluntad.

Sobre lo anterior, Norberto Bobbio señala lo siguiente: "...Parto de una constatación sobre la que todos podemos estar de acuerdo: la petición de mayor democracia, tan insistente en estos últimos años, se manifiesta en la demanda de que la democracia representativa sea acompañada e incluso sustituida por la democracia directa. La exigencia no es nueva; como se sabe, ya la había hecho el padre de la democracia moderna Jean-Jacques Rousseau cuando dijo que la soberanía no puede ser representada y por tanto el pueblo inglés cree ser libre: está muy equivocado; lo es solamente durante la elección de los miembros del Parlamento; pero tan pronto como son elegidos vuelve a ser esclavo, no es nada"<sup>63</sup>.

La figura de la revocación de mandato presidencial, sería un claro ejemplo de la democracia participativa.<sup>64</sup> La evolución constitucional actual, así como los

---

<sup>63</sup> BOBBIO Norberto, El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica 3ª ed., México, 2001, p. 49.

<sup>64</sup> La democracia participativa es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público, asumiendo un papel más protagónico dentro del sistema

cuerpos normativos que se desprenden de esta, se han esmerado en evitar el surgimiento de regímenes dictatoriales o militares; de ahí que la instauración de la figura de la revocación del mandato como método para empoderar la soberanía popular, hace que cobre fuerza, dotándola de las herramientas que la encausen correctamente a la realidad social.

#### **4.3.2. Francia.**

Es en Francia en donde se da origen a los mecanismos de participación ciudadana con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, dado que con su creación se dio reconocimiento a los derechos de libertad de los ciudadanos. En su constitución se menciona la acción popular colectiva y los referendos; esto se deriva de la idea de complementar su democracia para que sea más participativa, representativa, directa y deliberativa. En la Constitución de 1958 se mencionan tres tipos de referéndums: constitucional, legislativo y local.

#### **4.3.3. Suiza.**

En Suiza en algunos de sus cantones se instituyó desde 1846 y años siguientes, sin embargo, el instrumento no ha sido de ninguna importancia práctica, porque cuando se ha querido poner en práctica, en cuanto a los requisitos, no se ha contado con el número suficiente de firmas para que se establezca.

#### **4.3.4. Perú.**

En el año 1993 se introduce en la *Constitución Política del Perú*, la figura del referendo revocatorio, el cual nace en un contexto de hartazgo social derivado de las políticas oficialistas del sistema democrático representativo tradicional, en

---

democrático, tanto a nivel comunitario como regional y nacional, sin limitarlo al ejercicio del sufragio como ocurre en la democracia representativa.

un marcado ambiente de desgaste entre las instituciones y la ciudadanía, la cual día a día va generando un fuerte sentimiento antipartidista desarrollado durante el régimen de Alberto Fujimori, calificado como un régimen autoritario competitivo, de acuerdo con Steven Levitsky y Lucan A. Way quienes señalan lo siguiente: “En los regímenes autoritarios competitivos las instituciones democráticas formales son ampliamente vistas como medios principales para obtener y ejercer la autoridad política. Los funcionarios violan estas reglas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra tener los estándares mínimos convencionales para la democracia”.<sup>65</sup>

Si bien la figura de la revocación del mandato fue incorporada expresamente en la *Constitución Política del Perú* textualmente hasta el año 1993, no podemos dejar de mencionar que en la Constitución Política de 1979, se señalaba en el artículo 64 lo siguiente: “Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en comicios periódicos y de acuerdo con las condiciones determinadas por la ley...”<sup>66</sup>, por lo que desde nuestra óptica se encontraba ampliamente reconocido desde aquel entonces la participación política de la ciudadanía.

En la *Constitución Política del Perú* de 1993, la figura de la revocación queda expresamente vertida en los artículos dos, inciso diecisiete el cual expresamente señala lo siguiente: “Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho... 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de

---

<sup>65</sup> Levitsky S. y. Way L. A. (2004). “Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo”, *Estudios Políticos* (Medellín), No. 24, enero-junio 2004, p. 161.

<sup>66</sup> Constitución Política del Perú de 1979, Artículo 64.

referéndum...”<sup>67</sup>, y además en el artículo 31 que establece lo siguiente: “Artículo 31º.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica...”<sup>68</sup>.

Lo anterior, manifiesta un cambio en el pensamiento político y nos deja ver los alcances verdaderos de la figura de la revocación, que es la llave que tiene la ciudadanía para hacer valer sus *derechos constitucionales*, terminando por defender la máxima de que las autoridades electas se deben a sus electores.

Es en este tenor, que el día 17 de marzo de 2013, en Perú se dio el primer caso concreto de referéndum revocatorio, en el que la primera mujer electa alcaldesa de Lima, Susana Villarán, fue sometida a una consulta popular de revocatoria junto a todo su consejo municipal en apenas su segundo año de gestión al frente de la capital peruana. Se trata del primer caso de una consulta popular a una autoridad de tal envergadura, pues se trata de la provincia más importante, política y económicamente de ese país.

#### **4.3.5. Colombia.**

Es menester apreciar a los mecanismos de democracia directa como medios para reforzar la legitimidad de los procesos democráticos, ampliándose así, la participación ciudadana.

---

<sup>67</sup> Constitución Política del Perú, TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, CAPÍTULO I, DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, Artículo 2º.

<sup>68</sup> Constitución Política del Perú, TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD, CAPÍTULO III, DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS DEBERES, Artículo 31º



Colombia se limita a aplicar la revocación del mandato para las autoridades locales y regionales, acogiendo dicha figura en el artículo 40.4 y 103 en la *Ley 131/1999*, regulando el voto programático y en el artículo 11 de la *Ley 134/1994*, mismas que señalan las normas sobre instituciones y mecanismos para la participación de la población.

Es en las regulaciones sobre la revocación, donde los colombianos han establecido como elemento fundamental para la aplicación de la revocación del mandato, el incumplimiento del voto programático<sup>69</sup>. Debemos entender al voto programático como la obligación que tienen los candidatos electos para un cargo de elección popular, de cumplir con sus propuestas de campaña, por lo que en caso contrario, sus electores cuentan con los métodos idóneos para reclamarlo, o en su defecto deponerlo.

#### **4.3.6. Venezuela.**

En Venezuela, la figura de la revocación del mandato encuentra vertido su sustento en los artículos 5, 62, 70 y 72 de la *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela* de 1999. Esta figura democrática fue una propuesta central del finado ex presidente Hugo Chávez, quien durante su campaña planteó la necesidad de convocar a asamblea constituyente que incorporara la revocación del mandato en la Constitución resultante.

De acuerdo con el artículo quinto de la *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela*, la soberanía es intransferible del pueblo, quien la ejercerá directamente en la forma prevista en la Constitución y en la Ley, e indirectamente mediante el sufragio. El desarrollo de estos mecanismos de

---

<sup>69</sup> El voto programático, es la obligación que tienen los candidatos a cargos de elección popular para cumplir con sus propuestas de campaña por medio de la Ley, las cuales, estarán vertidas en un programa de gobierno.

participación ciudadana se ve alentado por la nula representación de los partidos políticos, así como la falta de resultados por parte del Estado para atender los reclamos sociales.

Es así como el nuevo sistema democrático venezolano considera como el fin supremo de la *República Bolivariana de Venezuela* el establecimiento de una sociedad democrática, participativa y protagónica. Esto significa que el pueblo aparece como un protagonista activo del cambio revolucionario, y no únicamente como el sujeto al que van dirigidas las actuaciones políticas, comprometiendo al ciudadano en un papel protagónico para el encauzamiento de su destino, ya sea directamente o por medio de sus representantes electos, quienes deben rendir cuentas de sus acciones, respondiendo en todo momento ante sus electores, y cuyo mandato es revocable por decisión popular.

Como punto clave para el desarrollo de la democracia participativa en el sistema de gobierno venezolano, esta lo establecido en el artículo 70 constitucional, siendo que es desde ahí, de donde se plasma el inequívoco fundamento de todos los instrumentos de la democracia directa, reconocidos constitucionalmente y que el Estado como garante de los derechos de los ciudadanos debe velar para su protección y aplicación, el cual textualmente dice: “Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por valores de la mutua cooperación y la solidaridad.- La ley

establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.”<sup>70</sup>

Derivado de lo anterior, en el artículo 72 constitucional, se señala que todos los cargos de elección popular son revocables, manifestando los requisitos para la procedencia de dicha revocación, mismo que a la letra señala lo siguiente: “Artículo 72. Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.- Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.- Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.- La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.- Durante el periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato”.<sup>71</sup>

En la actualidad, *Venezuela* atraviesa uno de los momentos más difíciles de su historia a nivel político y social, el *presidente* Nicolás Maduro ha cooptado los contrapesos institucionales de aquel país, en diferentes medios se nos ha hecho saber que apenas en marzo de este año, el presidente, a través del *Tribunal Supremo de Justicia* declaró en desacato al *Parlamento*, resolviendo que las

---

<sup>70</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf) Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo IV, Sección Primera: De los Derechos Políticos, Artículo 70.

<sup>71</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf) Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo IV, Sección Segunda: Del Referendo Popular, Artículo 72.

competencias parlamentaria sean ejercidas directamente por su Sala Constitucional, o en su defecto por el órgano que ella disponga, medida que posteriormente fue revertida, derivado en gran parte de la presión social ejercida, se trata de un momento que quedará marcado en la historia de Venezuela como un auto golpe de Estado y dictadura.

#### **4.3.7. Bolivia**

En Bolivia, se encuentra sujeta a la revocación del mandato toda persona que ejerza un cargo de elección popular, excepto el *Órgano Judicial* ni el *Tribunal Constitucional Plurinacional*. La revocatoria se puede solicitar cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato y no podrá ser invocada en el último año de gestión del mandato, debiendo ser solicitada por al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o servidor público. Para que la solicitud de revocación prospere, es necesario que los votos que la solicitan sean mayores a los votos de aquellos que deseen que la autoridad se mantenga en el cargo, asimismo, los votos a favor de la revocación deben ser mayores a los que la autoridad sujeta a la revocación obtuvo en su momento cuando resultó electo, esto sin dejar de lado el hecho de que durante el proceso de revocación deben acudir a votar cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las personas inscritas en el padrón electoral de la circunscripción respectiva.

La complejidad del proceso de revocación boliviano, desde nuestra óptica, está pensado con el ánimo de desincentivar y evitar la práctica, estamos claramente ante una probabilidad minúscula de presenciar cambios estructurales y de participación ciudadana, ya que existe la posibilidad real de que una autoridad sujeta al proceso de revocación de mandato se mantenga en el cargo, a pesar, de que el número de votos solicitando su remoción sea superior al número de votos emitidos en contra de la misma, ya que los números y porcentajes de votos a favor

de la revocación puede ser inferior al número y el porcentaje con los votos emitidos con los que fue electa dicha autoridad.

Tal es el caso, que si se llegase a declarar la revocación de mandato ni en la *Constitución* ni la *Ley del Régimen Electoral* establecen qué hacer si una autoridad es revocada, es decir, no se señala si se deberían de celebrar nuevas elecciones o quién quedaría en el encargo mientras el lapso restante del mandato de la autoridad revocada fenece. Nos encontramos así, ante un panorama desalentador ya que a nuestro parecer, a menos que exista un ánimo e interés real de cambiar el esquema de aplicación de la revocación del mandato, este se encuentra destinado a desaparecer o convertirse en lo que coloquialmente conocemos en México, como letra muerta.

#### **4.3.8. Ecuador.**

En Ecuador, entre 1997 y 2008, la sociedad civil aumentó su interés en la participación en los procesos democráticos, de toma de decisiones y en la evaluación de sus autoridades electas, incrementando la presión social que instaba a la creación de reformas estructurales e institucionales, a efecto de garantizar la soberanía popular y evitar los posibles conflictos internos. Durante este periodo, existió una visible disputa entre los poderes del gobierno, derivado de la mala calidad democrática institucional y la desconfianza general en los partidos políticos.

Es en la *Constitución Política* de 1998, donde se funda por primera vez la figura de la revocación del mandato, esto en consecuencia de la remoción por parte de los diputados del *Congreso Nacional* del entonces presidente Abdalá Bucaram, declarándole incompetente para desempeñar el cargo bajo argumentos de incapacidad o trastorno mental.

Posteriormente, el gobierno del presidente interino Fabián Alarcón, convocó una consulta ciudadana, en la que se incluyeron preguntas referentes a la configuración del Estado, la destitución presidencial y la convocatoria a una asamblea constituyente, es así como se incorporó un procedimiento por medio del cual, los electores podían destituir de un cargo público a una autoridad electa que perdiese la confianza de la ciudadanía.

En lo que se refiere a la consulta ciudadana, la pregunta número 13 señalaba lo siguiente “¿está usted de acuerdo con que la *Constitución Política* contemple el principio de la revocatoria del mandato de quienes, habiendo sido elegidos por el voto popular, incumplan con las normas morales, legales y de eficiencia atinentes al ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley?”.<sup>72</sup>

Siendo el resultado de la consulta popular, en un sentido afirmativo, el presidente interino, automáticamente se vio legitimado, convocando posteriormente a elecciones para conformar la *Asamblea Constituyente*.

Ahora bien, de los países en los que existe la figura de la revocación del mandato, en Ecuador y en Venezuela, son los únicos países en los que la revocación de mandato es reconocida únicamente por la Constitución Política, es decir, no existe una norma jerárquica menor en la que se regule y desarrolle ese derecho ciudadano, no existe una ley orgánica, esto es así únicamente por que los respectivos Congresos no han manifestado la voluntad política para avanzar en dichos complementos, inequívocamente importantísimos para la real implementación de la figura, tal es así que la *Constitución Política de Ecuador* en su artículo 26 señala textualmente lo siguiente: “Art. 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos

---

<sup>72</sup> ABYA Yala, Nueva Justicia y Revocatoria del Mandato, Programa de apoyo al sistema de gobernabilidad democrática, Gobierno del Ecuador, Banco Interamericano de Desarrollo, Quito, Colección Reforma Política 3, 1997, p.109.

de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular y de desempeñar empleos y funciones públicas.- Estos derechos se ejercerán en los casos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley.- Los extranjeros no gozarán de estos derechos.”<sup>73</sup>. Se establecen los porcentajes necesarios para la aplicación de la revocación del mandato, debiendo ser avalada por el treinta por ciento de las personas que se encuentran inscritas en el padrón electoral de la circunscripción territorial, como segundo punto se establece que la revocación procederá solo cuando exista mayoría absoluta de votos entre el universo de los participantes en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, podemos señalar que al manejar unos números y porcentajes tan altos como requisitos para su aplicación, se corre el riesgo de que sea inaplicable, dado que el número de votos necesarios para la efectiva remoción de un funcionario de elección popular, es tan alto que en lugar de ser una herramienta que se le brinde a la ciudadanía para hacer valer sus derechos, siendo garante de la correcta aplicación de políticas públicas y como contra peso para los poderes políticos, simplemente cae en el desuso, lo que simplemente la llevará a desaparecer, ya que, los legisladores no han considerado en ningún momento la falta de participación ciudadana, el clientelismo político, el voto duro generado por las estructuras partidistas, es nuestra consideración que tanto en los casos de *Bolivia* como de *Ecuador*, en su momento, los respectivos Congresos, deberían de considerar los intereses supremos de los ciudadanos, legislando de tal manera que la revocación de mandato sea un instrumento asequible para la ciudadanía, tal vez cambiando los porcentajes a una mayoría simple.

---

<sup>73</sup> [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo15.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf), Constitución Política de la República del Ecuador, Título III, Capítulo 3, De los Derechos Políticos, Artículo 26.

#### 4.3.9. Estados Unidos de América.

De acuerdo con Yanina Welp y Uwe Serdült, en los Estados Unidos de América, la aplicación de la revocación del mandato se puede trazar en sus inicios a los años posteriores a la Guerra de Independencia: “El primer caso de introducción de la revocatoria se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691 (Santos,1968:386). Una de las disposiciones de la Constitución de Pennsylvania de 1776 concedía al pueblo el derecho, en los periodos que considerara convenientes, de reducir la posición de sus servidores públicos a la situación privada...”<sup>74</sup>, lo que se traduce a que el pueblo tenía la capacidad en todo momento de llevar a sus representantes electos de personas públicas a personas privadas mediante la revocación del mandato conferido.

Varios estados, condados y ciudades incluyen esta figura, operando bajo mecanismos de iniciativa popular como el *referéndum*, y el *recall election*, siendo el ejemplo más reciente de su aplicación, lo sucedido en el estado de California, en el que en 2003, el actor Arnold Schwarzenegger, declaró que desafiaría al gobernador Gray Davis, Schwarzenegger ganó las elecciones revocatorias de 2003 y el gobernador Davis, se convirtió en el primer gobernador depuesto de su cargo desde el año 1921 sin embargo, a nivel nacional no se admite.

“En la actualidad, dieciocho estados y el distrito de Columbia, Guam y las Islas Vírgenes prevén la revocación del mandato para funcionarios electos a nivel estatal, asimismo, en cuando menos treinta y seis estados se prevé la revocación del mandato a nivel local. La revocatoria requiere un proceso de petición, la

---

<sup>74</sup> WELP Yanina y SERDÜLT Uwe coordinadores, La dosis hace el veneno, Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza, Consejo Nacional Electoral, Instituto de la Democracia, República del Ecuador, 2014, p. 209.



activación necesita de más firmas que la iniciativa ciudadana (por lo general 25% de los votos de la última elección del cargo del funcionario a ser revocado)...”<sup>75</sup>.

#### 4.3.10. México.

Si bien en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la figura de la *revocación del mandato* no se encuentra establecida, en los últimos años, con la aparición de los candidatos independientes y siguiendo este ánimo de cambio, en el que los ciudadanos cada vez exigimos de nuestros gobernantes electos la posibilidad de llamarlos a cuentas, en los congresos estatales locales, se ha comenzado a legislar en la materia, tal es el caso del *Estado de Nuevo León*, la *Constitución Política de la Ciudad de México*, en mayo de este año el *Congreso del Estado de Querétaro*, el pleno del *Poder Legislativo* aprobó la *revocación de mandato* para que los queretanos puedan ejercer una participación más activa.

En nuestro país existen figuras jurídicas que se desprenden de la *Constitución Política*, mismas que se encuentran debidamente desarrolladas en leyes secundarias, por medio de las cuales se podría acceder a un proceso de *revocación de mandato*, tal es el caso del *juicio político*, el cual puede ser motivado por actos en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del correcto despacho de sus obligaciones como servidores públicos, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 110 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* “Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de

---

<sup>75</sup> WELP Yanina y SERDÜLT Uwe coordinadores, *La dosis hace el veneno, Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*, Consejo Nacional Electoral, Instituto de la Democracia, República del Ecuador, 2014, p. 212.

Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuitos y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedad y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.- Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales les otorgue autonomía, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.- Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público...”<sup>76</sup> y lo señalado en el artículo 6 de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, mismo que a la letra dice: “Artículo 6º.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”<sup>77</sup>.

Como se menciona en el párrafo anterior, la *Constitución* y las leyes secundarias, establecen mecanismos de control, sin embargo, debemos considerar que, para la implementación de estos mecanismos, se debe recurrir como establece el procedimiento, mediante denuncia interpuesta por cualquier

---

<sup>76</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Cuarto, De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del Estado, Artículo 110.

<sup>77</sup> Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Título Segundo, Capítulo I, Sujetos, causas de juicio político y sanciones, Artículo 6.

ciudadano ante la *Cámara de Diputados*, esto genera que existan intereses políticos creados, lo que significa que existe la posibilidad de que si bien las causas que generaron la solicitud de juicio político, se encuentren debidamente documentadas e integradas, no siempre se llegue a aplicar, como lo pudimos ver en su momento con el ex gobernador del Estado de Veracruz el Dr. Javier Duarte de Ochoa, contra el que las bancadas del *Partido Acción Nacional* y el *Partido de la Revolución Democrática* presentaron la denuncia correspondiente ante la *Cámara de Diputados*, motivado por el evidente desfalco al erario público, el daño patrimonial señalado por la *Auditoría Superior de la Federación*, respecto de la cuenta pública 2014, el cual en su momento ascendía a \$15'772,056 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS), misma que no prosperó porque los miembros de la Comisión de *Gobernación y Justicia y Puntos Constitucionales* de la *Cámara de Diputados*, afiliados al *Partido Revolucionario Institucional* y al *Partido Verde Ecologista de México*, votaron en contra de la viabilidad del procedimiento, bajo el argumento de que las observaciones realizadas por la *Auditoría Superior de la Federación*, aún podrían ser solventadas por el entonces gobernador. Siendo así que, a nuestro parecer, si bien existen este tipo de mecanismos, requieren de la existencia de voluntad política. Existe un conflicto de intereses por parte de los representantes de los partidos políticos, a los que en realidad, no se les observa en la disposición real de actuar, es así que cada vez se alejan más de la ciudadanía y de lo que representa la democracia y soberanía, los ciudadanos necesitamos mecanismos de control para ejercerlos mediante la participación directa activa, como lo es la *revocación de mandato*, para que en su momento, y ante este tipo de acontecimientos, las autoridades enfrenten a sus electores y a la justicia.

#### **4.4. DISCUSIÓN**

A lo largo de la presente investigación, hemos observado como desde épocas antiguas han existido figuras por medio de las cuales, los ciudadanos que

no se sienten debidamente representados por las autoridades electas, han aplicado o buscado la remoción de los mismos.

Debemos partir desde la hipótesis de este trabajo, la cual consiste en analizar la posibilidad de la instauración de la figura de la Revocación del Mandato como un instrumento jurídico-constitucional que puede ser implementado en México, para destituir al titular del *Poder Ejecutivo Federal* frente a una crisis de confianza. Se establece, que el sujeto envuelto en el argumento, *la revocación de mandato*, confluye con lo que el predicado, *...instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza*, constituye una argumentación con sustento formal y lógico-epistemológico, porque toma los postulados referidos como premisas, todos incluyentes, apodícticos y relevantes, por tanto, la posibilidad de que la *hipótesis sea mostrada con confianza*, no radicada a menciones ponderales, por lo menos no en cuanto a lo numérico, sin embargo, sí en su constitución, se trasladan en grado máximo además por el *juicio de validez*, por las argumentaciones dictadas y por presencia suma al *Dictamen de Tesis aceptada*

#### 4.5. CONCLUSIÓN

Ante los pocos casos históricos, en los que se ha procedido con la destitución de un presidente en funciones se concluye la viabilidad para la ejecución de tal proeza a través de dos vías, la de la revocación de mandato, dependiendo de la aceptación y previsión en la Constitución del país del que se trate, o bien mediante un proceso legal mediante el poder de los Congresos<sup>78</sup>; esta

---

<sup>78</sup> Nixon tuvo que renunciar por presiones del Congreso debido al caso *Watergate*; situación que empezó a abarcar entonces gravemente una gran variedad de actividades clandestinas ilegales; donde estuvieron involucradas personalidades del gobierno estadounidense presidido por Nixon. Estas actividades incluían el acoso a opositores políticos y a personas o funcionarios considerados *sospechosos*. Nixon y sus colaboradores cercanos ordenaron puntualmente el acoso

última es un poco complicada, pues existen factores políticos de por medio, e intereses creados, ya que se trata de la clase política juzgándose a sí misma, algo en lo que a nuestra consideración podrían ser benévolo, sin realmente existir castigos de por medio, así como el hecho de que difícilmente será depuesto de su cargo, lo que al final es lo que interesa a la ciudadanía.

En algunos casos, con la existencia normativa de la revocación de mandato de un presidente de la República en el mundo, y otros muchos no, en aquellos en que existe esta figura, se establecen dos condiciones: o no es posible su procedencia, independientemente de las pruebas habidas en contra del mandatario, porque los requisitos normativos para que pueda ser ejercida, no todos son cumplidos; tal sería el caso de la falta de firmas para cumplir con el procedimiento, o bien la implementación de la revocación no depende únicamente de la voluntad popular, si no que se otorgan facultades a los poderes políticos para que sean ellos quienes determinen sobre la procedencia de ejecutar la revocación.

No obstante, en aquellos países en los que es dispuesto constitucionalmente, saltan al relevo las andanzas de los siempre opositores a un gobernante, como es el caso de los otros partidos políticos, quienes estarán en el frente o peor aún, de forma subrepticia<sup>79</sup>, buscando los elementos para lograrlo, haciendo caso omiso a la posibilidad de acuerdos.

Cualquier hecho en pro o en contra del procedimiento aquí tratado se vislumbra como complejo, por las múltiples variables evidentes, en especial porque es muy difícil destacar las variables ocultas.

---

a grupos de activistas y figuras políticas, utilizando para ello organizaciones policiales o servicios de inteligencia.

<sup>79</sup> Este tipo de hechos han abarcado acciones incluso mortales, hacia grupos de población, para hacer creer a la opinión pública que es el gobierno en turno el que lo ocasionó o el que lo permitió, y de esa forma desacreditarlo en forma tajante.

Como conclusión de este trabajo consideramos que existen tres niveles de conocimiento fundamental que debiera tener un *gobernante* (de cualquier estrato) para que se le reconozca como capaz y responsable. El primero radica en que debe tener los conocimientos tecnocráticos suficientes para ejercer su cargo; segundo, poseer la capacidad de delegar la autoridad y saber compartir el poder, y como consecuencia del segundo, el tercero, tener el conocimiento total del ámbito que estará bajo su jurisdicción. Este último nivel es materialmente imposible de cubrir por un gobernante, porque las dimensiones, materias y disciplinas son solo del dominio de expertos, y él solo pudiera ser experto en alguna o algunas de ellas. De ahí que *un gobernante es lego en muchas cosas*, por tal motivo tiene como asesores, personas que deben ser expertos en determinada disciplina; no obstante, estos en su mayoría, atienden su área de saber, e inmediatamente a sus preferencias personales.

La ciencia, incluso la política o la de los tecnócratas, está establecida a través del concierto antropológico, social y político, pero queda muy distante de una ciencia verdadera para el gobierno. Las ciencias que en la realidad han avanzado mucho son la psicofisiología<sup>80</sup> y la mercadotecnia; consecuentemente, sin embargo, solo superficiales consideraciones se enseñan a los tecnócratas, o nada; en la actualidad, los conceptos de mercadotecnia común son los más avanzados, bien pudieran ser incluidos en la educación escolar y en la política.

---

<sup>80</sup> La Psicofisiología de Grinberg establece un baluarte extenso y práctico para ser aplicado en especial en la educación de todo tipo. Es lamentable el desconocimiento de los trabajos de este investigador, por cierto mexicano, quien en vida coronó a la psicología como ciencia verdadera.

## CONCLUSIONES

Primera.- Del análisis del presente trabajo de investigación podemos desprender que la revocación del mandato es la forma en la cual se empodera al ciudadano, quien al final es el ejecutor de la soberanía, por lo que en caso de una crisis de confianza de los gobernantes electos, debe ser el pueblo quien determine si el gobernante ha realizado un buen trabajo o no.

Segunda.- Los principios de soberanía y de democracia participativa, se ven afianzados en la figura del referéndum revocatorio, ya que son los ciudadanos quienes incidirían en el rumbo de la vida democrática nacional, eliminando los privilegios y la seguridad laboral, con la que al día de hoy cuentan los representantes electos.

Tercera.- La participación de la ciudadanía en la elección presidencial, al día de hoy se ve coartada única y exclusivamente al derecho a votar, sin embargo, este estilo de democracia hace que los electores tengan una actitud pasiva frente a la gestión de las autoridades electas por el voto popular, dejando a la ciudadanía sin elementos para la gestión de un control político que sea efectivo ante los intereses creados por los partidos políticos.

Cuarta.- Actualmente, en nuestro país, en el ámbito Federal, no existe la figura de la revocación del mandato, sin embargo, hay estados que han hecho un esfuerzo legislativo, que sí bien, ha caído en desuso, se encuentra permeado como un antecedente histórico que abre la puerta a la discusión sobre la viabilidad de su aplicación, tal es el caso de los estados de Yucatán, Chihuahua, Oaxaca, y más reciente mente Nuevo León y la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, siendo ejemplos de modernidad, afianzando el hecho de que la ciudadanía es quien debe tener el control sobre sus gobernantes, con las medidas de apremio suficientes para obligarles a que trabajen por el bien común de las personas que los han puesto en el cargo.

Quinta.- Creemos firmemente que la implementación de la figura de la revocación de mandato traerá beneficios al sistema político mexicano, siendo sin duda alguna junto con otras medidas que se estimen necesarias, un elemento que coadyuvará a la estabilidad y mejora del régimen político, electoral y de gobernabilidad en México, otorgándole al ciudadano el poder de actuar.

Sexta.- En la democracia representativa, el mandato que reciben las personas que son electas por la ciudadanía no les impone obligaciones frente a los electores, mientras que, en la democracia participativa, los elegidos se deben a la voluntad del pueblo, ya que en ésta última, el ciudadano interviene en la toma de decisiones públicas, así como en la participación, fiscalización y control de la gestión pública.

Séptima. - Si bien hemos podido observar que, en la legislación federal actual existen figuras como el juicio político, estas se quedan cortas en su aplicación, pues se depende de la clase política para ello, por lo que la única solución real es la revocación del mandato ante una crisis de confianza.



Octava.- Si bien hemos podido observar, que en diferentes países de América Latina existe la figura de la revocación de mandato, esta ha sufrido perversiones en la legislación que la reglamenta, esto derivado de los intereses políticos, o del desánimo popular, de los malos gobiernos y de los malos representantes populares, cayendo en muchos casos en el total desuso y abandono derivado de las complejas trabas establecidas en las respectivas leyes de cada país.

## BIBLIOGRAFÍA

Abal Medina, J. M. *La Muerte y la Resurrección de la Representación Política*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2004.

Aragón Reyes, Manuel y López, José Luis, Revocatoria del Mandato, en AA. VV. Diccionario Electoral, t. II, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

Bobbio, Norberto, Liberalismo y Democracia. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 2002.

Cavarozzi, M. y Abal Medina, J. M. (comps.), El asedio a la Política. Los partidos Latinoamericanos en la era neoliberal. Rosario: Homo Sapiens, 2002.

Cronin, Direct Democracy, The Politics of Initiative, Referendum, and Recall”, Twentieth Century Fund Book, EEUU, 1989.

Finley, M. I., Grecia Antigua, Economía y Sociedad, Crítica, Barcelona, 1984.

ESPINOZA TOLEDO Ricardo, Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial, Instituto Federal Electoral, Cuarta reimpresión 2012.

Garibali Álvarez, Eduardo, Ortiz Barba, Ismael, Díaz Rivera, Luis Eduardo, El discreto encanto de la democracia directa en la figura de revocación de mandato, Acta Republicana Política y Sociedad, año 11, números 10--11, 2011--2012.

Garrorena Morales, Apuntes para una revisión crítica de la teoría de la representación, en El Parlamento y sus transformaciones actuales, Ed. Tecnos, 1990.

Guzmán Hernández, Teodoro Yan, Legados normativos para democratizar la revocatoria de mandato desde el (neo) constitucionalismo latinoamericano, en Vicinac Pastor, Roberto, Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

Hermosa Andújar, Antonio, El concepto de Nación en Sieyes, en Fragmentos de Filosofía, Universidad de Sevilla, Número 2, 1992.

Porras Nadales, Antonio J., El orden comunicativo de la representación política, en El debate sobre la crisis de la representación política, Porras Nadales Antonio J. Editor, Tecnos, S. A. 1996.

Rousseau, Jean-Jacques, El contrato Social, Edimat Libros, S.A. Madrid, 1999.

Santana, Alexander, O direito de Revogação do Mandato Político Representativo, Edición del Autor, Curitiba, 2004.

Soriano Fernández, Salvador, Proyectos Educativos fundamentados en la Filosofía Científica, para adquirir el grado de Doctor en Educación, ICEST, Veracruz, México, 2005.

Torres del Moral, Antonio, Democracia y representación en los orígenes del estado constitucional, Revista de Estudios Políticos, Nº 203, sep.-oct, 1975.

Verdugo Silva, Julio Teodoro, La revocación de mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2007.

Vergottini, Giuseppe, Derecho Constitucional Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.

Welp, Yanina, La revocación del mandato en la encrucijada: mecanismos de democracia directa, participación, representación y democracia, en una onda expansiva. Las revocatorias en el Perú y América Latina, Jurado Nacional de Elecciones, Lima, 2014.

Zimmerman, J. F., The Recall. Tribunal of the People, State University New York, Albany, 2ª edición, 2013.

## **LEGÍSGRAFÍA.**

Constitución Política de Bolivia.

Constitución Política de Colombia.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.

Constitución Política de la República del Ecuador.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Constitución Política del Perú.

Ley de Participación ciudadana del Estado de Nuevo León.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LINKOGRAFÍA.**

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/3C343874053D49F60525790B000917C7/\\$FILE/T519---MDE---Verdugo](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/3C343874053D49F60525790B000917C7/$FILE/T519---MDE---Verdugo), consultado en febrero, 2017.

<http://www.tse.go.cr/revista/art/2/rivera.pdf>, consultado en febrero de 2017.

[http://148.202.18.157/sitios/plublicacionesite/pperiod/republicana/pdf/ActaRep10\\_11/5.pdf](http://148.202.18.157/sitios/plublicacionesite/pperiod/republicana/pdf/ActaRep10_11/5.pdf), enero de 2017.

<http://institucional.us.es/revistas/fragmentos/2/ART%207.pdf>

<http://132.248.9.195/pd2007/0614831/Index.html>

<http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/409538683/Index.html>

<http://132.248.9.195/ptd2015/agosto/306120684/Index.html>

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARCIUDEM.pdf>

<https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/20160513-Ley-Participacion-Ciudadana.pdf>

<http://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/589/746/ef5/589746ef5f8cc447475176.pdf>

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17286/15495>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-40-08.pdf>

<http://www.redalyc.org/pdf/993/99344833004.pdf>.

Rivera Sánchez, Juan Luis, Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales, Revista de Derecho Electoral, N° 2 segundo semestre 2006, <http://www.tse.go.cr/revista/art/2/rivera.pdf>, consultado en febrero de 2017.

[http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion\\_1-jun-2015.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_1-jun-2015.pdf)

<http://132.248.9.195/ptd2009/febrero/0640439/Index.html>

<<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/2274>>. Fecha de acceso: 09 feb. 2017. Welp, Yanina y Serdült, Uwe, ¿Renovación, crisis o más de lo mismo? La revocatoria de mandato en los gobiernos locales latinoamericanos. 2012, Desafíos, [S.l.], v. 24, n. 2, p. 169-192, dic. 2012. ISSN 2145-5112.